

**ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL EXPEDIENTE DE GASTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA, POR IMPORTE DE 27.028.316,10 EUROS (IVA INCLUIDO)**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio del expediente de contratación
2	Informe del Gabinete Jurídico al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares
3	Informe adecuación al Informe del Gabinete Jurídico
4	Rectificación del Acuerdo de inicio del expediente de contratación
5	Memoria justificativa
6	Pliego clausulas administrativas particulares
7	Informe de la Dirección General de Presupuestos
8	Documento contable A
9	Informe de fiscalización de la Intervención General

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea  
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i869QST8TNzKKOplrvn043X0Tw	Fecha	30/07/2020	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1	

**RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN  
QUE SE INDICA**

**Nº de expte. de contratación:** CONTR 2020 478801.

**Objeto:** SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA.

LOTE 1: SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

LOTE 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto conforme a lo establecido en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ajustándose a una pluralidad de criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Precio base de licitación:** : 27.028.316,10 €

**Valor estimado:** 58.853.417,42€

Vista la memoria justificativa del Gabinete de Estudios y Programas, de fecha 9 de julio de 2020 y el Informe de la misma fecha por el que se justifica la insuficiencia de medios de la Administración y la necesidad de contratar un Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Menores a su cargo y Personas dependientes que las acompañan y Servicio de Auditoría.

Considerando que la contratación que se propone se encuentra suficientemente justificada conforme a lo dispuesto en los artículos 116.1 y 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; considerando la ineludible necesidad de la realización de su objeto, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la



FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	09/07/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	NJyGwwW3JJ3k6Aazh6j94tf6xk8B71	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en virtud de las facultades que me confiere la normativa vigente,

## RESUELVO:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación del expediente de contratación referenciado arriba.

**SEGUNDO.-** La no procedencia de la revisión de precios en virtud de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

LA DIRECTORA



Página 2 de 2

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	09/07/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	NJyGwvW3JJ3k6Aazh6j94tf6xk8B71	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**INFORME AJ-CIPSC 2020/188. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA.**

**PCAP. Concierto social. Violencia de género.**

Habiendo sido solicitado por parte de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) informe sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) citado, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumples emitir el mismo sobre la base de las siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA.-** Junto al borrador de PCAP se me da traslado de:

- Acuerdo de inicio, sin data ni firma electrónica, defecto que ha de ser subsanado.
- Memoria justificativa firmada el 9 de julio de 2020 por la Jefa del Gabinete de Estudios y Programas del IAM.
- Informe de insuficiencia de medios, firmado por la Jefa del Gabinete de Estudios y Programas del IAM el 9 de julio de 2020. Reconoce *“la insuficiencia de los medios personales con la relación de puestos de trabajo (RPT) existente en la actualidad, y de buena parte de los medios materiales como son algunos de los inmuebles destinados a acogida, disponibles por la Administración para hacer frente a la ejecución del contrato”*.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado por la Jefa del Gabinete de Estudios y Programas del IAM el 9 de julio de 2020.
- Documento elaborado por la contratista actual que relaciona las características del personal a subrogar, de 1 de julio de 2020.


**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente informe tiene carácter preceptivo por el art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y art. 78.3 ROFGJ.

**SEGUNDA.-** Tal y como he expuesto en otros informes sobre PCAPs de concierto social, el análisis de este PCAP exige de una referencia expresa a dos informes que son esenciales para la fundamentación de lo que aquí se diga; me refiero al emitido por los Servicios Centrales de este Gabinete Jurídico con el número SSPI00055/17 y al correspondiente del Consejo Consultivo de Andalucía con el número 0058/2018, ambos para con el proyecto de Decreto por el que se regula la



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/13



prestación de los servicios sociales a través de la figura del concierto social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tanto uno como otro realizan un exhaustivo estudio de la figura del concierto social, en su configuración andaluza y por comparación con otras Comunidades Autónomas; en particular, se adentran en su encuadre contractual como contrato administrativo especial y su relación con la normativa de contratación pública nacional y europea.

Entiendo que no es el presente, por lo tanto, el lugar en que yo deba realizar un discurso teórico sobre tales extremos sino que, existente la institución jurídica, lo que me corresponde a analizar si el presente PCAP se adecua a la normativa que lo regula: la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA), el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales (D 41/18) y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).


Conocemos que el art. 25 LCSP dice que *“tendrán carácter administrativo (...) los contratos declarados así expresamente por una Ley, y aquellos otros de objeto distinto a los expresados en la letra anterior, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella”*, de tal modo que *“a los contratos administrativos especiales (...) les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”*. De conformidad con el art. 1.2 D 41/2018, *“Se entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos. Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”*.

Por consiguiente, el control de legalidad se ha de realizar en un primer plano sobre la normativa específica del concierto social, pero siempre dentro del marco más amplio que conforma la normativa general de contratación pública, en términos que define el art. 101.3 LSSA: *“El concierto social se establece como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales debiendo cumplir los principios informadores de la normativa europea en materia de concertación”*.

Como última advertencia introductoria, la siguiente: a la hora de adoptar una sistemática para el análisis de legalidad del PCAP, de partida me refugiaré en el art. 116 LCSP, de manera que enfocaré el estudio del citado pliego desde una perspectiva lo más próxima posible a los estándares de la normativa de contratación pública y a los informes que de ordinario realizo sobre PCAP cuyo objeto es



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/13



un contrato típico. Al hilo de ello, consideraré la propuesta del PCAP en la regulación de la ejecución y extinción del concierto social, también desde el mismo enfoque contractualista.

**TERCERA-** El expediente administrativo de todo contrato debe acreditar “*la elección del procedimiento de licitación*”. A pesar de que el conjunto de documentos que componen el expediente de contratación indican que “*la actuación se prestará a través de un contrato de servicios*”, el PCAP corresponde a un concierto social. Error que debe ser corregido por más que sea cierto y conforme a Derecho que en la particular composición del PCAP se haya tomado como modelo el recomendado por la Comisión Consultiva para el abierto de servicios, por su afinidad con el objeto de este concierto social.

El concierto social es una forma que tienen la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y sus entidades instrumentales de contratar la prestación de servicios sociales; mas quiero resaltar que no es la única forma, de tal modo que en el ejercicio de la actividad general de servicio público de esta Consejería, por sí o a través de sus entidades instrumentales, la LCSP y -en particular- el contrato de servicios y el contrato de servicios sociales regulados en la misma no quedan desplazados por la aprobación de la LSSA; aquéllos pueden ser justificadamente utilizados por este Departamento y sus entidades instrumentales en otros expedientes.


Lógicamente, desde su posición competencial, la Comunidad Autónoma de Andalucía no podía hacer otra cosa que crear una herramienta específica que sumar a las que con carácter básico se definen para todo el territorio nacional como transposición de la normativa europea. Por lo tanto, siendo una opción y no una elección obligada, debe el expediente justificar la utilización del concierto social en la contratación que, en particular, ahora tiene lugar.

En este sentido, se me traslada un PCAP para la licitación de un concierto social. Ahora bien, dada su propia esencia, el concierto social como género -al tratarse de un contrato administrativo especial- puede modular la incidencia de las singularidades que se contienen en la normativa específica sobre la general que conforma la LCSP.

La razón es evidente, dado que el concierto social, que tiene por objeto “*la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos*” (art. 1.2 D 41/18), afecta a realidades tan dispares como los centros de atención residencial, centros de día y centros de día ocupacional para personas con discapacidad, los análogos para personas mayores, la contratación de los servicios a prestar en los centros que desarrollan los distintos programas que se ejercen en relación con la guarda de menores desamparados o el servicio integral a víctimas de violencia de género, como es el caso que ahora nos ocupa.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/13



Estos objetos contractuales tan diversos (en atención a los usuarios, a las competencias que se desarrollan y a las prestaciones a realizar por los contratistas) necesariamente exigen que la aplicación del concierto social como institución genérica atienda a un modelo flexible, que se adapte en la conformación del proceso de licitación y adjudicación del contrato a las particularidades de la relación jurídica que sea preciso crear.

Debido a que la base de esta relación jurídica será siempre de naturaleza contractual, la incidencia variable de las especialidades previstas en el Decreto regulador del concierto social en relación con el objeto del contrato permitirá que el PCAP pueda apoyarse en el modelo tipo del contrato de servicios cuando sea este tipo contractual típico el que mejor sirva como columna vertebral de la regulación de los distintos aspectos que conforman, tanto el proceso de admisión y adjudicación como el de ejecución del contrato que haya de realizarse.

En el caso de este expediente, el objeto del contrato particularmente casa con el que es propio del contrato de servicios; de hecho, los precedentes de la contratación realizada por el órgano gestor caminan en este sentido, con un resultado (se me indica que) satisfactorio. Sin duda esta es la razón por la que se ha diseñado un PCAP que toma como estructura formal y como contenido material el que regula el contrato de servicios recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75). Sobre esta estructura, se entrelazan las especialidades del objeto al que se dirige.


Entiendo que esta decisión es ajustada a Derecho. El recurso a un PCAP tipo de servicios asegura la publicidad y concurrencia como principios estructurales de la contratación administrativa, sea ésta a través de contratos típicos o especiales; en particular y respecto al concierto social, tales principios se recogen como básicos en el art. 3 del Decreto 41/18 y se sustancian en el también recogido principio de igualdad y no discriminación.

Podríamos decir que esta triada configura el armazón del proceso de selección y adjudicación, siendo el resto de los recogidos en el citado art. 3 D 41/18, principios que tienen que ver con el modo de articular técnicamente cada proceso de selección a efectos de que se consiga la universalidad en el acceso a los servicios, la vinculación afectiva o terapéutica, la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la planificación del sistema público de servicios sociales, la eficiencia en el uso de tales recursos, la innovación social y la proximidad a la población de referencia, la coordinación y cooperación interadministrativa, el control en la ejecución a través de la Inspección de servicios sociales y la atención especializada de la persona usuaria.

Considero que a partir de las especificaciones contenidas en el PPTP, queda asegurado el cumplimiento de estos principios que han de ser el resultado de la correcta ejecución por parte del contratista/s seleccionado conforme a las exigencias de publicidad, concurrencia e igualdad.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/13



Tras admitir que la utilización de un PCAP de servicios recomendado por la Comisión Consultiva cumple los principios recogidos en la normativa especial reguladora del concierto social, he de centrar mi atención en los tres ámbitos en los que aparecen especialidades en el Decreto 41/18: la fase de admisión, la de adjudicación y la ejecución del contrato.

**CUARTA.-** Los requisitos de acceso al concierto social ocupan el art. 8 del Decreto regulador. Sobre la redacción de cada cual, analicemos la forma en que el PCAP que informo los recoge, en su caso:

*“a) Haber prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita”.* En el Anexo XV.2.1 del PCAP se recoge como criterio de acreditación de la solvencia técnica la relación de los servicios análogos realizados en los tres últimos años, con lo cual se cumple el Decreto 41/18.


*“b) Acreditar su presencia en la zona en la que se vaya a prestar el servicio. Ello no implicará acreditar la implantación funcional o prestación efectiva del servicio objeto de prestación en dicha área”.* Los programas a desarrollar exigen de un conjunto de inmuebles que, dada su distribución territorial en la Comunidad Autónoma, suponen el efectivo cumplimiento de este requisito de presencia en la zona (Anexo I.2 PCAP y cláusulas 3.1 y 3.3.1 PPT). Con respaldo en la advertencia que hacia el Consejo Consultivo de Andalucía (al exigir *“prudencia para evitar el surgimiento de nuevas discrepancias con el Estado, en el plano interno, y una eventual interpretación desacorde con la jurisprudencia del TJUE”*), sostengo que cualquiera otra interpretación en el sentido de exigir la previa (esto es, anterior al inicio de la ejecución del contrato) presencia física en territorio andaluz conculcaría el principio de igualdad en la licitación.

Se liga este requisito por razón del espacio donde se realiza el servicio con los requisitos recogidos en las letras d) (*“Acreditar, en su caso, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de vigencia del concierto”*), f) (*“Contar con la debida autorización de funcionamiento”*) y h) (*“Contar con autorización y acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen”*), los cuales quedan expresamente reflejados en el PPT (cláusula 6.2.d).

Todo ello sin perjuicio de que la *“presencia en la zona”* pueda ser reconducida a la necesaria inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales en los términos que se expresan a continuación (en el comentario a la letra g) y siempre en el debido cumplimiento de lo dispuesto por el Título II del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/13





“c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente”. Además de la general sumisión a las normas jurídicas, el punto 11 del Anexo I prevé condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social que incluyen la referencia a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.

“e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral”. En línea con las condiciones especiales de ejecución del contrato y en los términos de la cláusula 10.7.2.j) PCAP.

“g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales”, de manera coincidente con el párrafo 2 de este mismo precepto (“Las entidades licitadoras deberán contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan el procedimiento de contratación”). El art. 24. 3 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía indica que “La inscripción de la Entidad y del Centro y Servicio será requisito indispensable para la celebración de conciertos o convenios y concesión de subvenciones o cualquier clase de ayuda de la Administración Autónoma de Andalucía en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27”, lo cual expresamente se recoge en el punto 7 del Anexo I. Advierto que, al constituir esta licitación una forma de gestión indirecta de un servicio público, la autorización del mismo se reputa respecto del que ejecuta esta Agencia y no para con las licitadoras, las cuales no son titulares del servicio; obviamente, ello con independencia de la autorización de funcionamiento de los centros, en los términos dichos anteriormente.

No hay mayores comentarios a lo exigido por el apartado 3 de este art. 8 D 41/18 (requisitos adicionales) dado su carácter dispositivo y sin perjuicio de lo que se dispone en el PPTP y respecto de lo dispuesto en el apartado 4 (cumplimiento de la normativa sobre personas trabajadoras con discapacidad) a partir de carácter imperativo y lo expresamente recogido en la cláusula 10.7.2.i) PCAP. Y sí hay que referirse al art. 10 D 41/18, relativo a los medios materiales y personales exigidos: En este sentido, debe tenerse en cuenta que se impone (Anexo XV) un listado de medios humanos con sus respectivas titulaciones, tanto en el personal coordinador como en el que directamente lo ejecute, con lo que queda cubierta la exigencia formal del art. 10 D 41/18.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/13



Según lo expuesto, considero que el sistema de acreditación de solvencia financiera y técnica previsto en el PCAP cumple las exigencias específicas de la normativa especial reguladora del concierto social, tanto de los arts. 8 y 10 glosados como del art. 9 relativos a las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social.

Ahora bien, dando por cumplidas las exigencias de la normativa especial, ¿se adecua a la normativa básica de contratación pública las formas de acreditar la solvencia?. Como hemos indicado, la solvencia se sustancia en los anexos XIV y XV; según el Pliego, la solvencia económica y financiera se resuelve mediante criterios alternativos de cifra anual de negocios, seguro de responsabilidad civil o patrimonio neto según balance; en el caso de la técnica, por criterios acumulativos de relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años y compromiso de dedicación de los medios personales y materiales que se especifican, lo que incluye las titulaciones académicas del personal directivo y del personal técnico, el cual además deberá contar con determinada experiencia.

Por tanto, se utilizan los criterios normalizados, admitiéndose la integración de la solvencia con medios externos (Anexo I, punto 7) lo cual facilita la concurrencia.

Para concluir este apartado y por lo que respecta a las prohibiciones para contratar impuestas en el art. 11 D 41/18, al remitirse este precepto a la LCSP, deben darse por cumplidas en el PCAP.

**QUINTA.-** El art. 15 del D. 41/18 regula los que define como “*criterios de preferencia en la adjudicación del concierto social*”. Al igual que hemos hecho con los requisitos de solvencia, he de comprobar que el esquema utilizado por el PCAP cumple con la normativa especial reguladora del concierto social.


*“1. Para la adjudicación se dará prioridad, cuando las ofertas presentadas tengan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social a las entidades de la iniciativa social, incluyendo a las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro y, en defecto de las anteriores, tendrán preferencia, por el siguiente orden, las entidades de la economía social, las cooperativas y las pequeñas y medianas empresas.*

*En análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, y en ausencia de las anteriores, las Administraciones Públicas podrán contratar con el resto de entidades privadas con ánimo de lucro”.*

La cláusula 10.6 PCAP considera análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social “*aquéllas cuya puntuación no difiere en más de un 5%*”, aunque a continuación introduce criterios de desempate que se basan en los ordinarios recogidos por el PCAP de servicios modelo tipo recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa que, por cierto, cumplen con la exigencia impuesta por el art. 26.2 D 41/18. No obstante, debe priorizarse en el primer puesto la preferencia de entidades sin ánimo de lucro, para así cumplir la especialidad prevista en el D 41/18 al respecto.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/13



Dicho lo anterior, debo detenerme en la dicción del art. 101.2 LSSA: “1 (...) *Las Administraciones Públicas de Andalucía con competencias en materia de servicios sociales, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, darán prioridad a las entidades de iniciativa social para la gestión de los servicios previstos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía mediante el régimen de concierto social.* 2. *Excepcionalmente, en ausencia de entidades de iniciativa social que cumplan las condiciones establecidas en esta ley, las administraciones públicas podrán concertar con entidades privadas con ánimo de lucro*”.

El PCAP que analizo hace una aplicación de tal precepto desde la consideración de la naturaleza contractual del concierto social. Remitiéndome de nuevo a los informes de los Servicios Centrales de este Gabinete Jurídico y del Consejo Consultivo de Andalucía, entiendo que la mayor seguridad jurídica atiende a la equiparación de las empresas mercantiles y las entidades sin ánimo de lucro como ofertantes de los servicios sociales que nos ocupan a efectos de admisión de sus proposiciones y siempre tras quedar a salvo el cumplimiento del principio de preferencia en condiciones de análoga ejecución que se dicta en el apartado 1 de este art. 101 LSSA, como ya he tenido ocasión de explicar.

En la argumentación de mi afirmación traigo a colación el informe del Alto Órgano al valorar el cambio de rumbo que en el expediente que se le sometía supuso la calificación del concierto social como contrato administrativo especial: “*Hay que hacer notar que el Consejo Consultivo realizó una llamada a la prudencia en su dictamen 826/2015 (tras analizar las peculiaridades del régimen de prestación de los servicios sociales desde la óptica del Derecho de la Unión Europea), advirtiendo de la necesidad de que las soluciones por las que optase el legislador, aun amparándose en la especial naturaleza de los servicios sociales, respetaran en todo caso la publicidad y transparencia de los procedimientos, así como la igualdad de trato y prohibición de discriminación.*”

*En este sentido, el dictamen 826/2015 señala que lo expuesto anteriormente justifica la prudencia en las fórmulas de gestión y el respeto de los principios referidos, “máxime teniendo en cuenta que nos encontramos en un momento de transición, dado que el plazo de transposición de las Directivas 2014/24/UE y 2014/23/UE finaliza el 16 de abril de 2016”. Por dicha razón, el dictamen subrayó la necesidad de que en la tramitación del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía se prestara especial atención a las modificaciones que el legislador estatal pudiera introducir en la normativa básica sobre contratación del sector público; modificaciones que “pueden imponer unas mayores exigencias desde el punto de vista de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de trato, como sucede en la actualidad con diferentes aspectos regulados en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.*

*En el mismo orden de ideas, el dictamen expone lo siguiente: “Aunque se observa un riguroso respeto de las Directivas de la Unión en esta materia, la compleja distribución competencial invita a proceder con prudencia considerando la entrada en juego del canon de constitucionalidad proporcionado por la competencia exclusiva del Estado prevista en el artículo 149.1.18.ª, que no puede perderse de vista, como enseña la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 84/2015, de 30 de*



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/13



abril (recurso de inconstitucionalidad 1884-2013), que declara la nulidad del artículo 88.2 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de ordenación sanitaria de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid; precepto que otorgaba preferencia, en la adjudicación de los centros de atención primaria, a las sociedades de profesionales compuestas íntegra o mayoritariamente por profesionales del Servicio Madrileño de Salud con el propósito de promover una mayor implicación de los profesionales en el proceso de desarrollo, racionalización y optimización del sistema sanitario público madrileño (...).”

“2. La adjudicación del concierto social se realizará de acuerdo con los principios y prioridades que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en función del objeto del concierto social y con arreglo, a los siguientes criterios:

a) *La continuidad de las personas usuarias atendidas*”. Este criterio debe ponderarse en relación a los usuarios a los que va dirigido y el tipo de servicio prestado, de tal modo que -por contraposición a otros sectores en los que se aplica el concierto social como sucede con los centros de personas mayores o con discapacidad- el cumplimiento del principio de concurrencia no debe quedar constreñido por el principio de continuidad. En todo caso, su conciliación se aseguraría si se previera en el clausulado (cláusula 12 PCAP) la obligación de la persona contratista de trasladar a quien le suceda en los expedientes vivos la información necesaria para el correcto funcionamiento del asesoramiento que se presta, siempre con cumplimiento de la normativa de protección de datos.

“b) *La elección de la persona usuaria en los casos en que proceda*”. Por razón de la naturaleza del contrato, no procede este criterio en el caso que nos ocupa.

“c) *El arraigo de la persona en el entorno de atención social*”. Según lo expuesto en relación con la dispersión territorial de las casas de acogida, queda garantizado el cumplimiento de este requisito.


“d) *La vinculación afectiva o terapéutica*”. Entiendo que, por razón de la naturaleza del contrato, no procede exigir este criterio en el caso que nos ocupa.

“e) *La atención personalizada, integral e interdisciplinar*”. Considero que los distintos criterios de adjudicación que atienden a la titulación del personal que desarrolla el programa y en particular a la exigencia de un proyecto técnico que incluye el modelo de intervención técnica (Anexo X) permiten afirmar el cumplimiento de este requisito.

“f) *La experiencia y trayectoria acreditada*”. La experiencia del personal exigida en el Anexo XV ligada a la mejora por ampliación del número de profesionales de los recursos de acogida en las provincias con mayor volumen de atención -Anexo X- como mejora de adjudicación sobre el requisito mínimo, cumple este criterio.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/13



“g) *La calidad en el servicio*”. Entiendo que este criterio se sustancia en el Anexo X, concretamente en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor y las mejoras de valoración automática.

“h) *Otros criterios establecidos, en su caso, en los pliegos de cláusulas administrativas*” particulares. Se recogen en su referencia al resto de los que componen en el Anexo X el resto de criterios ponderables mediante juicio de valor y de forma automática.

La exigencia contenida en el art. 26 D 41/18 al prever la inclusión de “*estipulaciones sociales y ambientales entre los criterios de adjudicación*” merecería de una atención expresa, con la previsión de algún criterio que la atendiese como, por ejemplo, el empleo de mujeres que hayan sufrido violencia de género en las nuevas contrataciones que se precisaran.

Con estas advertencias, en conjunto también considero que el sistema de criterios de adjudicación previsto en el PCAP cumple las exigencias específicas de la normativa especial reguladora del concierto social. Dicho lo cual, analizo los concretos criterios de adjudicación previstos en el Anexo X desde el juicio de legalidad de la normativa básica de contratación.

En el lote 1 se distinguen criterios ponderables en función de un juicio de valor (45 puntos) y de forma automática (55 puntos). El primero incluye en la descripción de la propuesta técnica los subcriterios sobre el modelo de intervención técnica a realizar en el servicio (máximo de 30 puntos), el proyecto de coordinación interna común y especial y coordinación externa/colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y otras entidades e instituciones (máximo de 10 puntos) y el sistema de indicadores de evaluación y control del funcionamiento del servicio (máximo de 5 puntos).

Los criterios ponderables de forma automática incluyen la oferta económica (25 puntos, con una fórmula polinómica de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal) y mejoras relativas al compromiso de ampliación del número de profesionales de los recursos de acogida en las provincias con mayor volumen de atención (máximo de 15 puntos, por tramos) y el compromiso de reducción número de días para realizar primera entrevista con la mujer en Centro Emergencia por parte de la Trabajador/a Social, Psicóloga/o y Asesor/a jurídico/a a 48 h desde el ingreso de la mujer (5 puntos sobre declaración de compromiso). Se exige un umbral mínimo del 50% de los criterios cualitativos; debería precisarse si éstos coinciden con los ponderados mediante juicio de valor.

Entiendo que el común de estos criterios y subcriterios tiene evidente vinculación con el objeto del contrato, no constituyendo las mejoras, por sí mismas un contrato diferenciado.

En el lote 2, se distinguen criterios ponderables en función de un juicio de valor (35 puntos) y de forma automática (65 puntos). El primero incluye en la descripción de la propuesta técnica, mientras que los segundos incluyen la oferta económica (55 puntos, con una fórmula polinómica de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal) y mejoras relativas al compromiso de realización por parte de las dos personas auditoras de cursos de formación en violencia de género e igualdad de al



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020	
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/13	

menos 50 horas al año durante la ejecución del contrato, demostrable mediante título o diploma en el que se indique el número de horas de la formación (5 puntos, sin que quepan aquí puntuaciones intermedias) y el compromiso de realización de un máximo de seis informes extraordinarios por año natural, a requerimiento de la persona responsable (5 puntos). Se exige un umbral mínimo del 50% de los criterios cualitativos; debería precisarse si éstos coinciden con los ponderados mediante juicio de valor.

También en este lote considero que el común de estos criterios y subcriterios tiene evidente vinculación con el objeto del contrato, no constituyendo las mejoras, por sí mismas un contrato diferenciado.

**SEXTA.-** Ocupémonos a continuación del resto de contenidos, fundamentalmente de índole procedimental y ligados a la ejecución del concierto. El D 41/18 regula el procedimiento de adjudicación (Capítulo III) en términos que se cumplen sobradamente por un PCAP que es trasunto de una normativa mucho más detallista como es la LCSP.

No sobra decir que la normativa especial contiene continuas referencias a lo que disponga el PCAP, siempre dentro de un esquema que deriva del regulado en la LCSP, ley que es citada de continuo como referencia normativa por el D 41/18. En este escenario, entiendo que la forma que tiene el PCAP de denominar al órgano colegiado constituido ad hoc (mesa de contratación, según el canon de la LCSP) no debe suponer problema alguno en su coincidencia con lo que el art. 16 D 41/18 denomina “*comisión de valoración*”, órganos que coinciden en su composición (cfr. art. 16.2 D 41/18 vs art. 326.5 LCSP).


El Capítulo IV D 41/18 regula la ejecución del concierto social imponiendo un listado de obligaciones a la entidad concertada (art. 22) que, si bien es cierto no se reproducen en la cláusula 12.1 PCAP, son derecho necesario para el contratista por imposición de la cláusula 1 PCAP.

No existe este problema en relación con la efectiva previsión en el PCAP (cláusula 12) de las condiciones especiales de ejecución exigidas por el art. 25 D 41/18, aunque no se concreten en el Anexo I, dado el contenido dispositivo del art. 25. Tampoco hay objeción respecto de la regulación de la modificación del concierto social, en la que el art. 27 D 31/18 hace continuas referencias a los arts. 204 y 205 LCSP, bien recogidos por la cláusula 22 y el Anexo I PCAP.

La duración del concierto social (art. 28) admite un plazo máximo de ocho años, por lo que la previsión del Anexo I PCAP (48 meses, con posibilidad de renovación dos veces por otros 24 meses cada vez) es respetuosa con lo indicado. Finalmente, el PCAP introduce como causas de resolución en sus cláusulas 23.1 y 23.2 -además de las previstas en el PCAP tipo por aplicación de la LCSP- las relacionadas en el art. 31 D 41/18; de manera congruente, la cláusula 23.3 PCAP cita expresamente el art. 33 D 41/18 como regulador de los efectos de la extinción del concierto social.



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	11/13



El resumen de lo dicho es el siguiente: en los términos indicados y corregidas las objeciones expuestas, el PCAP que informo cumpliría con el contenido sustantivo del D. 41/18 en la regulación de la ejecución y extinción del concierto social.

**SÉPTIMA.-** Llegados a este momento, resta que me pronuncie sobre el contenido del art. 116 LCSP que no ha sido aún objeto de análisis:

- El valor estimado del contrato (art. 116.4.d): Queda referido el lote 1 en relación al personal a emplear al convenio colectivo en vigor; se recoge en un cuadro el salario del personal a subrogar, desagregado. El precio de los inmuebles queda determinado en función de los gastos que origina el contrato vigente en la anualidad 2019 y los costes de funcionamiento se desglosan por partidas referidas a la misma anualidad. Entiendo, por ende, que la información ofrecida por el PCAP en su conjunción con el documento de personal a subrogar firmado por la actual contratista es suficiente a efecto de justificar el presupuesto base de licitación en términos del art. 100.2 LCSP. Sin embargo, el lote 2 no se detalla en similares términos, especialmente lo referido a concreta la procedencia de las fuentes que se utilizan para la determinación de los gastos generales, omisión que debe ser corregida.
- De la división en lotes (art. 116.4.g LCSP): Me remito a la memoria justificativa -reproducida en los antecedentes- y a lo previsto en el anexo I del PCAP.
- El informe de insuficiencia de medios (art. 116.4. f LCSP). Me remito al informe ad hoc, reproducido en los antecedentes.

Y finalmente, se realizan las siguientes observaciones al resto de las cláusulas del PCAP y los puntos de los Anexos:

- Adecúese la redacción de las cláusulas 21 y 25 PCAP al concreto objeto de este concierto social.
- Anexo I.9: Advierto -a efecto de su posible reconsideración- que se prevé el pago directo a subcontratistas.
- Condiciones especiales de ejecución, recogidas en el Anexo I.12: Me remito a lo dispuesto por el art. 202 LCSP y al Acuerdo de 18 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Otras características de ejecución: En relación a la obligación de tener suscrito un seguro (punto 12 del Anexo I), la opción por un seguro de responsabilidad civil como obligación del contratista y no como requisito de licitación (cfr. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Recurso nº 1081/2015, Resolución nº 1049/2015, de 13 de noviembre de 2015), es admisible desde el principio de libertad de pactos (cfr. Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa núm. 10/16, de 27 de abril de 2017). El PCAP es respetuoso con la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todos, Recurso nº 104/2012, Resolución nº 126/2012, de 6 de junio de 2012) declarar como *“admisible exigir al adjudicatario esa garantía excepcional siempre que en el expediente de contratación se justificaran suficientemente las razones por las que debe de exigirse la misma a diferencia de otros contratos similares”*, al dirigir la cobertura de riesgos a *“la favor de las*



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	12/13



*personas usuarias y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en los recursos asistenciales y de acogida". De hecho, no podemos olvidar que la violencia de terceras personas es la razón de este servicio, violencia que pudiera dirigirse contra las personas usuarias y trabajadoras de los centros involucrando a la actividad prestadora del contratista.*

**OCTAVA.-** Como se ha observado a lo largo de este informe, parte de mi labor ha consistido en el cotejo del PCAP a estudio con el recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el 5 de junio de 2020. En lo que son coincidentes, necesariamente debo ampararme en el juicio de legalidad contenido en el informe de este Gabinete Jurídico (Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía) núm. AJ CHIE 2020/75, de 1 de junio de 2020, ya adaptado al nuevo sistema de contratación electrónica. En lo demás, compruebo que las innovaciones en el clausulado que informo responden a la introducción de contenidos que son expresa consecuencia del régimen específico del D 41/18 (cláusulas 5,22, 23.2, 23.3) y concreciones derivadas del objeto del concierto social que se licita (cláusulas 9.2.b, 9.2.1.h,10.6.a, 10.7.f, 10.7.i, 21).


En conclusión, cumpliendo las observaciones expuestas, entiendo que la estructura y contenido de este PCAP es respetuosa con la normativa especial que rige el concierto social y a la normativa básica de contratación administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que haya de ultimarse la tramitación conforme a norma y -en especial- de los informes financieros y presupuestarios que procedan.

Este es mi dictamen, que someto con gusto a otro más cualificado. No obstante, V.I. decidirá.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo: José Ortiz Mallol, LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



<b>Código:</b>	Ry71i800NHAHQOxREK016LzHVvmrKT	<b>Fecha</b>	17/07/2020
<b>Firmado Por</b>	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	13/13





**INFORME DE ADECUACIÓN AL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO AJ-CIPSC 2020/188. P.C.A.P. PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA. EXPTE. CONTR 2020 478801.**

El presente Informe tiene por objeto valorar las consideraciones realizadas en el Informe del Gabinete Jurídico de fecha 17 de julio de 2020, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato arriba referenciado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE 17 DE JULIO DE 2020:**

Con carácter general se toman en consideración todas las observaciones que se realizan en el Informe de la Asesoría Jurídica.

- CON CARÁCTER GENERAL, y en aras de facilitar su comprensión, se modifica el título del expediente: En lugar de “SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA” pasa a denominarse **CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA**. Dicha modificación del título rectifica igualmente el resto de documentos que figuran en el expediente de contratación, como son la memoria justificativa, la propuesta de pliego de prescripciones técnicas y el informe de insuficiencia de medios, todos ellos firmados por la Jefa del Gabinete de Estudios y Programas, así como la Resolución de Inicio del órgano de contratación. Igualmente se modifica la redacción del título de los Lotes a:
  - LOTE 1: CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.
  - LOTE 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

En el Anexo I (página 39) del PCAP, y a efectos aclaratorios se incluye la mención de que la tipología del contrato es Administrativo especial de conformidad con el art. 25.1.b de la LCSP y el art. 1.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

- CONSIDERACIÓN JURÍDICA QUINTA:
  - *Tercer párrafo de dicha consideración:* Se ha priorizado en la cláusula 10.6 del PCAP la preferencia de entidades sin ánimo de lucro para el caso de empate de la valoración, circunstancia por otro lado harto improbable dada la pluralidad de criterios de adjudicación.
  - *Tercer párrafo página 9:* Se ha incluido en un último párrafo de la cláusula 12.1 del PCAP la previsión de información obligatoria para la sucesión de la persona contratista.
  - *Tercer párrafo página 10:* Se ha incluido un nuevo criterio de adjudicación denominado

Código:4cXP5744K04R6WLM8GenZoC7qFNLKx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO ALONSO VILCHEZ	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	4cXP5744K04R6WLM8GenZoC7qFNLKx	PÁGINA	1/2

“Compromiso de Contratación de mujeres que hayan sufrido violencia de género en las nuevas contrataciones de personal que se precisen”. Se modifica por tanto el Anexo VIII Lote I (página 68) añadiendo esta mejora, que se valora en el Anexo X (página 72) con 2 puntos. Igualmente se modifica la memoria justificativa incluyendo este criterio de adjudicación en su página 9.

- **CONSIDERACIÓN JURÍDICA SÉPTIMA:**
  - Se indica en la página 50 la estimación de los gastos generales en consonancia con los precios de mercado para este tipo de servicios.
  - Cláusulas 21 (primer párrafo página 34) y 25 del PCAP: se redactan de conformidad con el concierto social.
  - Se mantiene la opción de pago directo a subcontratistas en el apartado 9 del Anexo I (página 54), lo que resulta perfectamente admisible.
  - Condiciones especiales de ejecución del apartado 11 del Anexo I (página 57): las contempladas son acordes a lo dispuesto en el art. 2020 de la LCSP y al Acuerdo de 18 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno.
  - Tal y como el propio informe de la Asesoría Jurídica indica, la exigencia de un seguro es de carácter obligatorio para la persona contratista, lo que resulta admisible y avalado por la jurisprudencia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN, CONVENIOS Y SUBVENCIONES

Código:4cXP5744K04R6WLM8GenZoC7qFNLKx.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ALBERTO ALONSO VILCHEZ	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	4cXP5744K04R6WLM8GenZoC7qFNLKx	PÁGINA	2/2

**RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE  
CONTRATACIÓN QUE SE INDICA**

**Nº de expte. de contratación:** CONTR 2020 478801.

Con fecha 9 de julio de 2020 este órgano de contratación acordó la iniciación de expediente denominado “SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA”.

Recibido el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el día 17 de julio de 2020 (nº de informe: AJ-CIPSC 2020/188.), en el que se recomienda la adecuación del expediente de contratación a la figura del concierto social, se recitifica el Acuerdo de Iniciación indicado modificando el título del expediente, que queda redactado de la siguiente manera:

**CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA.**

- LOTE 1: CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.
- LOTE 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

LA DIRECTORA



FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	FECHA	20/07/2020
ID. FIRMA	4cXP810CT1R0NRFIp-1KU8grZnYbx	PÁGINA	1/1

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

### **1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

1.1. N.º de expediente: CONTR 2020 478801

1.2. Título: **CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA.**

LOTE 1: CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

LOTE 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

1.3. Tipo: Administrativo Especial. Servicio bajo el régimen de concierto social.

1.4. Código CPV: Lote 1: 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento

Lote 2: 79212000-3 Servicios de auditoría

1.5. Objeto del contrato: establecer las condiciones técnicas y administrativas por las que se regula la contratación del Concierto Social para la Atención Integral y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan y llevar a cabo, bajo la supervisión y control de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer de la Junta de Andalucía, auditoría de la gestión y control de la calidad, eficiencia, eficacia y economía de la gestión del mismo.

### **2 ÓRGANO PROPONENTE**

2.1. Denominación: Gabinete de Estudios y Programas

2.2. Titular: María José López Sotelo

### **3 FINES INSTITUCIONALES**

La Violencia de género constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y tiene su origen en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres, y cuya manifestación son las asimétricas relaciones de poder que, históricamente, han sometido a las mujeres y han determinado un papel inferior para las mismas en todas las sociedades.

El Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan, se encuentra enmarcado en el triple marco normativo y en las directrices, internacionales, nacionales y autonómicas relativas a la prevención y atención a las víctimas de violencia de género y al desarrollo de servicios especializados de atención de acuerdo con los mandatos siguientes:

C/ Doña María Coronel n° 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	1/10

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de Naciones Unidas, que dió origen a la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en 1993.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia sobre la mujer y la violencia doméstica, (Convenio de Estambul, de 11 de mayo de 2011) ratificado por España, es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica y el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta grave violación de los derechos humanos.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y L.O. 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía en su Estatuto de Autonomía asume un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral de las mujeres, al establecer, en su artículo 16, que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y su modificación por Ley 7/2018, de 30 de julio, que tiene como fin luchar contra la violencia de género mediante actuaciones de prevención y de protección integral a las mujeres que se encuentran en esta situación, incluidas las acciones de atención y recuperación. En su artículo 3, la Ley 7/2018, siguiendo las recomendaciones del Convenio de Estambul, amplía el concepto de violencia de género, diferenciando entre la naturaleza del perjuicio causado a las víctimas, el modus operandi de la misma y la forma de agredir a través de los actos que concretan dicha violencia.

Según recoge el artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la acogida en los centros especializados dependientes de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 42 establece que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres y a los menores a su cargo, que se encuentren en una situación de emergencia, como consecuencia de la violencia de género y el artículo 43 recoge que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las víctimas de violencia de género la acogida, la atención integral especializada y multidisciplinar y los medios de apoyo y recuperación.

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	2/10



El artículo 44 define los requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida y establece que en estos centros se procurará la recuperación integral de las mujeres y menores que las acompañen, mediante una intervención multidisciplinar que contemple acciones en el ámbito socioeducativo, social, formativo, psicológico y jurídico. Así mismo recoge que las Administraciones públicas de Andalucía facilitarán la disponibilidad de los inmuebles para desarrollar este modelo de atención integral y acogida de acuerdo con las necesidades de adaptabilidad, independencia de la unidad familiar, en su caso, y ubicación en zonas que hagan posible la integración y ampliará la red pública de estos centros de atención integral y acogida, de acuerdo a la demanda existente, para garantizar una buena cobertura

Finalmente, el artículo 5 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA núm. 31 de 14 de febrero de 2019) establece que el Instituto Andaluz de la Mujer ejercerá las competencias de la dirección y administración del Servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 31 de agosto de 1998 el Instituto Andaluz de la Mujer y la empresa SEGRAMAAL, suscribieron contrato de Gestión de Servicios Públicos cuyo objeto era la atención y el acogimiento de mujeres y sus hijos/as víctimas de malos tratos. Dicho contrato señalaba una duración de cinco meses, pudiendo prorrogarse el mismo, por mutuo acuerdo de las partes, por períodos que no podrían superar el año de vigencia.

El contrato ha sido objeto de prórrogas anuales en los meses de enero de los años 1999 a 2020. Asimismo, fue modificado en diez ocasiones, formalizando los correspondientes documentos de modificación el 25/02/1999, el 27/05/1999, el 14/07/1999, el 16/02/2001, el 28/06/2001, el 15/02/2002, el 14/02/2003, el 30/11/2004, el 1/02/2012 y por último el 10/10/2012.

Desde el 15 de julio de 2003, según Resolución de autorización de la cesión del contrato de Servicio Público, la gestión de este Servicio viene siendo desarrollada por la empresa Andaluza de Gestión Integral de Servicios Especializados (AGISE).

A través del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan, el Instituto Andaluz de la Mujer ofrece una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares.

Este Servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es la de ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal, garantizando la atención y acogida inmediata y urgente, ofreciendo protección y seguridad a aquellas mujeres que se encuentran en una situación de emergencia como consecuencia de la violencia de género.

El Servicio Integral de Atención y Acogida ha sido durante todos estos años un referente y pilar fundamental en la lucha contra la violencia de género en Andalucía, promoviendo e impulsando la recuperación de miles de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas y personas dependientes que las acompañan.

Actualmente, tal como se recoge en el eje 3 del Pacto de Estado para contra la Violencia de Género, se hace necesario el perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas, potenciando y adecuando para ello los recursos existentes y facilitando el acceso a los mismos de todas las mujeres.

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP7673B53I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP7673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	3/10

Atendiendo a los cambios normativos y a las nuevas necesidades planteadas en la atención integral de las víctimas de violencia de género, se valora adecuado realizar una nueva contratación del servicio, incorporando aquellas modificaciones y mejoras necesarias en el servicio para el aumento de la calidad de la prestación.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, marca un nuevo modelo de gobernanza de la actividad contractual del sector público, diseñando múltiples mecanismos de control, todos ellos orientados al mismo fin, garantizar la calidad de los servicios públicos afectados por dicha actividad contractual.

Siendo conscientes de que la responsabilidad no finaliza en la adjudicación del contrato del Servicio integral de atención y acogida y que tras la firma del contrato comienza una nueva etapa en la que se deben extremar las responsabilidades in vigilando de la administración pública, se considera necesario la contratación, en un Segundo Lote, del Servicio de valoración y auditoría de la gestión económica y de calidad del Concierto Social para la Atención Integral y Acogida (Lote 1).

Con la contratación de este nuevo servicio se tratará de realizar una auditoría de la gestión y control de la calidad, eficiencia, eficacia y economía de la gestión del Concierto Social de atención integral y acogida, de modo que de forma continua se realice un adecuado seguimiento y una exhaustiva evaluación del servicio prestado y se obtenga información de forma periódica, al objeto de consolidar los logros y realizar las mejoras que sean necesarias para la correcta atención de las personas usuarias y la adecuada gestión de los recursos públicos.

#### 4 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto Andaluz de la Mujer necesita para el desarrollo de sus competencias, continuar en la consolidación y mejora de la red de servicios de atención a las víctimas de la violencia de género.

Se trata de ofrecer a las víctimas los recursos adecuados a las necesidades de acuerdo con los actuales cambios normativos. Todo ello con el objetivo final de conseguir cubrir las necesidades del Organismo para la prestación de sus servicios, con las garantías que exige la normativa de atención a las víctimas de violencia de género.

Dado que el Instituto Andaluz de la Mujer no dispone de perfiles con la especialización que exigen unos servicios de estas características, ni tiene medios personales ni materiales para prestarlos y vista la imposibilidad de ampliación de estos medios, se considera necesario contratar dichos servicios, tal como se recoge en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 5 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley de Contratos del Sector Público: Abierto.

#### 6 PLAZO DE EJECUCIÓN

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11  
[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	4/10

Cuatro (4) años, con posibilidad de 2 prórrogas de dos (2) años de duración cada una. Todo ello de conformidad con el artículo 28 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y que establece:

*“1. De acuerdo con el artículo 106.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los conciertos sociales se establecerán sobre una base plurianual, con el fin de garantizar la estabilidad en su provisión.*

*2. La duración del concierto social deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el periodo inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso...”*

El inicio de la ejecución del contrato está previsto para el 24 de noviembre de 2020, una vez finalizado el contrato actual, o desde la fecha de formalización del mismo de ser ésta posterior.

## 7 CRITERIOS DE SOLVENCIA

### 7.1. Criterios de solvencia económica y financiera:

Al objeto de asegurar que la persona/entidad licitadora cuente con capacidad económica suficiente para la prestación del servicio objeto del presente contrato, la solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se a continuación se indican de forma alternativa:

- a) Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de:

Lote 1: 5.000.000€

Lote 2: 120.000€

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio base de licitación.
- c) El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	5/10



## 7.2. Criterios de solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación. Ambos criterios son **acumulativos**, no alternativos.

**1.** Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, sea igual o superior a:

Lote 1: 4.000.000€

Lote 2: 100.000€

**2.** Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las condiciones mínimas establecidas en el Anexo XV del PCAP.

Justificación: Se exigen estos requisitos acreditativos de la solvencia técnica y profesional al objeto de garantizar la adecuada gestión de calidad, eficiencia, eficacia y economía de la gestión del Servicio Integral de atención y acogida, primando la experiencia y especialización del mismo en cuanto a la configuración de los equipos de trabajo necesarios.

## 8 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

### 8.1. Criterios valorados mediante un juicio de valor.

#### **LOTE N° 1: CONCIERTO SOCIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.**

La entidad licitadora presentará un documento con una PROPUESTA TÉCNICA, que incluirá:

- Modelo de intervención técnica a realizar en el servicio, en cada una de los recursos (pisos de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados) según las distintas fases y áreas (educativa, social, jurídica y psicológica) de intervención y especificando en cada área la atención a mujeres con especial vulnerabilidad (mujeres jóvenes, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, etc).

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	6/10

Justificación: Se sustenta en lo establecido en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, Eje 3: “*El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural.*” Así mismo queda recogido en el artículo 44 relativo a los requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida de la Ley 7/2018 de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre la necesidad de realizar una intervención multidisciplinar que contemple acciones en el ámbito socioeducativo, social, formativo, psicológico y jurídico de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

- Proyecto de coordinación interna común y especial (para el caso de traslado de usuarias o de recurso entero), por localización de la misma) y coordinación externa/ colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y otras entidades e instituciones que intervengan con mujeres víctimas de violencia de género (Fiscalía, teléfono 900 200 999, SAVA, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Entidades sin ánimo de lucro, etc.) para el establecimiento y revisión de protocolos y la mejora de la atención a las mujeres. Este proyecto permitirá la elaboración de protocolos que deberá presentar la entidad adjudicataria.

Justificación: Se sustenta en lo establecido en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, Eje 2: “*La mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red. Una buena coordinación entre las autoridades y organismos responsables en la lucha contra la violencia de género resulta indispensable para obtener resultados satisfactorios. Ello obliga a introducir medidas dirigidas a mejorar la respuesta institucional a todos los niveles maximizando el uso de los recursos disponibles, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes con el fin de evitar el riesgo de victimización secundaria y mejorando la confianza de las víctimas en las instituciones*”. Así mismo se sustenta en el artículo 43.7 de la Ley 7/2018 de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

- Sistema de indicadores de evaluación y control del funcionamiento del servicio.

Justificación: Se sustenta en la necesidad de realizar una valoración continua de la prestación del servicio que permita llevar a cabo lo establecido en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, Eje 3: “*El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural.*”

## **LOTE Nº 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE**

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	7/10

**VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.**

- Metodología del trabajo a realizar, procedimientos y pruebas que se vayan a aplicar y las magnitudes que se definan para valorar la calidad y cumplimiento de las medidas de atención y prestación de los servicios, indicando la especialización del personal que realice los distintos informes por áreas de estudio.

Justificación: Atendiendo al interés público y en función del objeto del contrato el “Servicio Integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan”, se otorga una importancia significativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, buscando con ello que la oferta sea atractiva bajo los parámetros de calidad en la prestación. Asimismo, los criterios de evaluación posterior relativos a la oferta económica consiguen un buen equilibrio entre calidad y precio. Una oferta bien puntuada conforme a los criterios de evaluación previa y al criterio de la oferta económica conjugara una buena prestación con un menor coste del servicio, dos objetivos insoslayables para la Administración actual.

**8.2. Criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas:****PROPUESTA ECONÓMICA**

Justificación: Atendiendo al interés público y en función del objeto del contrato el “Servicio Integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan” como se puede comprobar, se ha otorgado una importancia significativa en los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa a aquellos aspectos vinculados con la propuesta funcional, dada la especialización técnica que exige un servicio de estas características, buscando una oferta que sea atractiva bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio. Con ello, se ahonda en los nuevos perfiles de la contratación apuntados por el artículo 145 de la LCSP, donde la mejor oferta no es necesariamente la más económica sino aquella que posee la mejor relación calidad - precio. Asimismo, los criterios de evaluación posterior relativos a la oferta económica consiguen un buen equilibrio entre estas dos vertientes. Una oferta bien valorada conforme a los criterios de juicio de valor y al criterio de la proposición económica conjuga una prestación de calidad con un menor coste del servicio, dos objetivos insoslayables para la Administración actual.

**MEJORAS****LOTE Nº 1: CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.**

- Compromiso de ampliación del número de profesionales de los recursos de acogida en las provincias con mayor volumen de atención (Sevilla, Málaga o Granada), a partir del mínimo exigible según el Pliego de Prescripciones Técnicas:
  - Por ampliación de un/a profesional a jornada completa en la categoría de psicóloga/ Asesor/a Jurídica trabajador/a social, en dos de las sedes.
  - Por ampliación de un/a profesional a media jornada en la categoría de psicóloga/o o Asesor/a Jurídica/trabajador/a social, en dos de las sedes.

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673B53I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	8/10

Justificación: Se sustenta lo establecido en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, Eje 3: “El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello se revisarán los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado, se potenciarán y adecuarán los recursos existentes y se facilitará el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables como las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres que residan en el ámbito rural.”

- Compromiso de reducción número de días para realizar primera entrevista con la mujer en Centro Emergencia por parte de la Trabajador/a Social, Psicóloga/o y Asesor/a jurídico/a a 48 h desde el ingreso de la mujer.

Justificación: Reducir los tiempos para realizar una primera atención tras la acogida por parte del equipo técnico de los Centros de Emergencia, en cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, Artículo 42. Atención de emergencia: “1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres y a los menores a su cargo, que se encuentren en una situación de emergencia, como consecuencia de la violencia de género. Asimismo, facilitará la información, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico necesario, así como aquellos recursos de atención que se precisen en cada caso particular.”

- Compromiso de Contratación de mujeres que hayan sufrido violencia de género en las nuevas contrataciones de personal que se precisen.

Justificación: en consonancia con lo establecido en el art. 26 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

## **LOTE Nº 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.**

- Compromiso de realización por parte de las 2 personas auditoras de cursos de formación en Violencia de Género e Igualdad de al menos 50 horas al año durante la ejecución del contrato, demostrable mediante título o diploma en el que se indique el número de horas de la formación.

Justificación: Se justifica en que la formación y sensibilización sobre violencia de género permite al personal un mayor conocimiento sobre el servicio que presta el Servicio Integral de Atención y Acogida, sobre el cual va a basar la auditoría, pudiendo con ello tener una perspectiva de género que permita determinar con mayor criterio si la calidad y eficacia del servicio prestado a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a los/as menores y/o personas dependientes que acompañen, es suficiente, adecuado y de calidad.

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP7673BS3I61yZrhF5X-AuKunDg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP7673BS3I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	9/10

- Compromiso de realización de informes extraordinarios a requerimiento de la persona responsable contrato sobre aspectos que se susciten en un determinado momento durante la ejecución del contrato, con un máximo de hasta 6 informe en el año natural.

Justificación: Se justifica en que, con el objetivo garantizar que se ofrece un servicio de calidad a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a los/as menores y/o personas dependientes que la acompañan, cuando la persona responsable del contrato estime necesario que se emita informe por parte de la auditoría sobre aspectos puntuales importantes que surjan durante la ejecución del Lote 1.

## 9 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

### 9.1. Identificación:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo para prevenir la siniestralidad laboral.
- Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, con acreditación de que en la organización se actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.
- La persona contratista deberá hacer efectivo el pago de los salarios del personal que emplee para la prestación de estos servicios con carácter general entre el último día del mes vencido y el día 5 del mes siguiente al vencido. La empresa contratista deberá presentar, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, un certificado acreditando tal extremo. Asimismo, la Administración contratante podrá solicitar cuantas comprobaciones adicionales estime necesarias para verificar la correcta ejecución de esta condición.
- Medidas adicionales sobre igualdad de género: Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos. No se utilizarán estereotipos sexistas que perpetúen roles de género en los materiales que se realicen con el fin de dar difusión al servicio, fomentando siempre las actitudes igualitarias. La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

### 9.2. Justificación:

Se trata de condiciones especiales de carácter social vinculadas con el objeto del contrato y que redundan en una mejor calidad de la prestación del concierto social.

## 10 PROPUESTA

Por todo lo anterior, se propone al órgano de contratación que acuerde el inicio de la tramitación del expediente referenciado en el apartado 1.

C/ Doña María Coronel nº 6. 41003 SEVILLA  
Tlf: 954 54 49 10 Fax: 95 454 49 11

[contratacion.iam@juntadeandalucia.es](mailto:contratacion.iam@juntadeandalucia.es)

Código:4cXP57673BS3I61yZrhF5X-AuKunDg.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LOPEZ SOTELO	FECHA	21/07/2020
ID. FIRMA	4cXP57673BS3I61yZrhF5X-AuKunDg	PÁGINA	10/10

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

**Expediente :** CONTR 2020 478801

**Título :** CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA.

**Tipo de contrato:** Administrativo especial de conformidad con el art. 25.1.b de la LCSP y el art. 1.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

LOTE 1: CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

LOTE 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

**Localidad :** Andalucía.

**Código NUTS del lugar principal de ejecución:** ES-61

**Código CPV :**  
Lote 1: 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento  
Lote 2: 79212000-3 Servicios de auditoría

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 5 de junio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha de 1 de junio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/75).
- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación el día 17 de julio de 2020 (nº de informe: AJ-CIPSC 2020/188).
- Ha sido aprobado para su utilización en el expediente de referencia por resolución de este órgano de la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER



## ÍNDICE

---

### I. ELEMENTOS DEL CONCIERTO SOCIAL

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
  - 6.1. Aptitud y Capacidad.
  - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

### II. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
  - 9.1. Medios y plazo de presentación.
  - 9.2. Forma de presentación.
    - 9.2.1. Sobre electrónico n.º 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
    - 9.2.2. Sobre electrónico n.º 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
    - 9.2.3. Sobre electrónico n.º 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
  - 10.1. Mesa de contratación.
  - 10.2. Comisión Técnica.
  - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
  - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
  - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
  - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
  - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
  - 10.8. Adjudicación del contrato.
  - 10.9. Formalización del contrato.

### III. EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
  - 12.1. Condiciones de ejecución.
  - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
  - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
    - 12.3.1. Confidencialidad.
    - 12.3.2. Protección de datos.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.



19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del concierto social.
23. Extinción del concierto social.
  - 23.1. Extinción por cumplimiento del concierto social.
  - 23.2. Extinción por resolución del concierto social.

#### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
  - 25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
  - 25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

#### **V. ANEXOS**

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.

ANEXO II-B: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO IX: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XXI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIV. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.





## I. ELEMENTOS DEL CONCIERTO SOCIAL

### 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía en su Estatuto de Autonomía asume un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral de las mujeres, al establecer, en su artículo 16, que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

### 2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.



Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano competente para la adjudicación del concierto social ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

### **3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.**

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.



En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano competente para la adjudicación del concierto social para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

#### **4. Existencia de crédito.**

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

#### **5. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución del contrato bajo el régimen del concierto social, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato bajo el régimen del concierto social y sus renovaciones mediante prórroga contractual se ajustarán sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP y los artículos 28.2 y 29 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma



consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga contractual del concierto social; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano competente para la adjudicación del concierto social y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un concierto social no se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano competente para la adjudicación del concierto social producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el concierto social originario hasta que comience la ejecución del nuevo concierto y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del concierto social, siempre que el anuncio de licitación del nuevo concierto social se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

## **6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.**

### **6.1. Aptitud y Capacidad.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano competente para la adjudicación del concierto social durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.



En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

## 6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano competente para la adjudicación del concierto social que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

## 7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.



## II. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

### 8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

### 9. Presentación de las proposiciones.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano competente para la adjudicación del concierto social no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano competente para la adjudicación del concierto social para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano competente para la adjudicación del concierto social así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano competente para la adjudicación del concierto social en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.



El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del concierto social, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

## 9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano competente para la adjudicación del concierto social no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

## 9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

### 9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

- a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.
- b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE



de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del concierto social, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

### **c) Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

### **d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.**

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

### **e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.**

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

### **f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano competente para la adjudicación del concierto social.**

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano competente para la adjudicación del concierto social, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.





La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea electrónica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este centro directivo el asesoramiento jurídico del órgano competente para la adjudicación del concierto social, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

#### **g) Declaración de confidencialidad.**

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

#### **h) Uniones temporales.**

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.



## **i) Declaración sobre subcontratación**

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tener previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### **9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.**

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

### **9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

## **10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.**

### **10.1. Mesa de Contratación.**

El órgano competente para la adjudicación del concierto social estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

### **10.2. Comisión Técnica.**

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del concierto social, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

### **10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.**

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.



Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

#### **10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.**

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano competente para la adjudicación del concierto social, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico n.º 2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

#### **10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico n.º 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SIREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano competente para la adjudicación del concierto social. Si el órgano competente para la adjudicación del concierto social, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.



## 10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano competente para la adjudicación del concierto social, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

A los efectos del artículo 15 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, se consideran que las proposiciones en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social son aquellas cuya puntuación no difiere en más de un 5%.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

b) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.

c) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

d) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

## 10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.



La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano competente para la adjudicación del concierto social, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

**a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces..

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.



La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

## **b. Documentos acreditativos de la representación.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastateado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano competente para la adjudicación del concierto social respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

## **c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia



económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

#### **d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.**

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

#### **e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.



Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

## **f. Obligaciones Tributarias.**

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano competente para la adjudicación del concierto social conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano competente para la adjudicación del concierto social conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

## **g. Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano competente para la adjudicación del concierto social conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

## **h. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

## **i. Personas trabajadoras con discapacidad.**

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

## **j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.**

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:





1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página<sup>1</sup>.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

#### **k. Garantía definitiva.**

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano competente para la adjudicación del concierto social, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

---

<sup>1</sup> Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

- Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
- Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
- Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
- Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.



Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

## **I. Declaración responsable de protección de los menores.**

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.



m. Documentación justificativa que acredite la condición de tomador de un seguro de responsabilidad civil que cubre el servicio o la prestación objeto del concierto social, así como todas las prestaciones técnicas y complementarias que lo integran al inicio de la ejecución del contrato.

## 10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano competente para la adjudicación del concierto social le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del concierto social.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano competente para la adjudicación del concierto social no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

## 10.9. Formalización del concierto social.

Antes de la formalización del concierto social, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/ o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano competente para la adjudicación del concierto social hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de



la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano competente para la adjudicación del concierto social con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano competente para la adjudicación del concierto social.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano competente para la adjudicación del concierto social requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano competente para la adjudicación del concierto social enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

### III. EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

#### 11. Persona responsable del contrato.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.



La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

## **12. Ejecución del contrato.**

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

### **12.1. Condiciones de ejecución.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La persona contratista estará obligada a cumplir lo dispuesto en el art. 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

La persona contratista está obligada a trasladar a quien le suceda en los expedientes vivos la información necesaria para el correcto funcionamiento del asesoramiento que se presta, siempre con cumplimiento de la normativa de protección de datos.

### **12.2. Condiciones especiales de ejecución del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del concierto social, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano competente para la adjudicación del concierto social a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la



obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

## **12.3. Confidencialidad y protección de datos.**

### **12.3.1 Confidencialidad**

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

### **12.3.2 Protección de datos**

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

## **A. Tratamiento de datos personales**

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

## **B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano competente para la adjudicación del concierto social dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano competente para la adjudicación del concierto social, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano competente para la adjudicación del concierto social o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.



En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano competente para la adjudicación del concierto social de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano competente para la adjudicación del concierto social, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano competente para la adjudicación del concierto social con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano competente para la adjudicación del concierto social, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano competente para la adjudicación del concierto social en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano competente para la adjudicación del concierto social, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano competente para la adjudicación del concierto social a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano competente para la adjudicación del concierto social y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

## C. Subcargos de tratamiento asociados a subcontrataciones





Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano competente para la adjudicación del concierto social, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano competente para la adjudicación del concierto social.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano competente para la adjudicación del concierto social.

La persona adjudicataria informará al órgano competente para la adjudicación del concierto social de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

#### **D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.**

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano competente para la adjudicación del concierto social con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano competente para la adjudicación del concierto social.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en [www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos](http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos). Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.**

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.



Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano competente para la adjudicación del concierto social de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

## 14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución de las prestaciones del concierto social, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

## 15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.



El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano competente para la adjudicación del concierto social. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

## 16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano competente para la adjudicación del concierto social, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano competente para la adjudicación del concierto social cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

## 17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del concierto social dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano competente para la adjudicación del concierto social.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales



de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

## **18. Recepción.**

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano competente para la adjudicación del concierto social tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## **19. Abono del precio.**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.



El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XXI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.



La factura debe contener los datos correspondientes al órgano competente para la adjudicación del concierto social (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

## **20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.**

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

## **21. Propiedad de los trabajos realizados.**

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de concierto social que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

## **22. Modificación del concierto social.**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP y de acuerdo con lo regulado en el artículo 27 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano competente para la adjudicación del concierto social.



- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano competente para la adjudicación del concierto social.
- 5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 7) Resolución motivada del órgano competente para la adjudicación del concierto social.
- 8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano competente para la adjudicación del concierto social serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano competente para la adjudicación del concierto social previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

## **23. Extinción del concierto social.**

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

### **23.1. Extinción por cumplimiento del concierto social.**

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano competente para la adjudicación del concierto social, según lo indicado en la cláusula 18.

### **23.2. Extinción por resolución del concierto social.**

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y el artículo 31 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:





- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el concierto social las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el concierto social sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del concierto social, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano competente para la adjudicación del concierto social de oficio.

- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano competente para la adjudicación del concierto social.

- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el concierto social.



l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del concierto social, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo concierto social, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano competente para la adjudicación del concierto social, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano competente para la adjudicación del concierto social que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

En todo caso, los efectos de la extinción del concierto social son los recogidos en el artículo 213 de la LCSP y el art. 33 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero.

## IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

### 24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano competente para la adjudicación del concierto social, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano competente para la adjudicación del concierto social ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano competente para la adjudicación del concierto social a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

### 25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos bajo el régimen del concierto social, serán resueltas por el órgano competente para la adjudicación del concierto social competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los



mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

## **25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.**

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano competente para la adjudicación del concierto social por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo..

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO I**

**CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

Atención Integral y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan, y llevar a cabo bajo la supervisión y control de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer de la Junta de Andalucía, la auditoría de la gestión y control de la calidad, eficiencia, eficacia del mismo.

Expediente: CONTR 2020 478801

Localidad: Andalucía.

Título: **CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA.**

**Tipo de contrato:** Administrativo especial de conformidad con el art. 25.1.b de la LCSP y el art. 1.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Código CPV: Lote 1: 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento  
Lote 2: 79212000-3 Servicios de auditoría

**Información relativa a los lotes**

División en lotes: Si

LOTE 1: CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

LOTE 2: SERVICIO DE VALORACIÓN Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y DE CALIDAD DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN.

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP): No.

Pueden presentarse ofertas para: los dos (2) lotes.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: Uno (1).

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora): en caso de que una misma persona licitadora pudiera ser adjudicataria de ambos lotes, le será adjudicado exclusivamente el Lote 1 por ser el de mayor presupuesto.

Oferta integradora: No

**2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

Importe total (IVA excluido): 24.522.257,26 €

Importe del IVA (10% aplicable para el Lote 1 y 21% aplicable al Lote 2): 2.506.058,84 €

**Importe total (IVA incluido): 27.028.316,10 €**

**2.1. LOTE 1:**

Importe total (IVA excluido): 24.032.865,38 €

Importe del IVA (10%): 2.403.286,54 €

**Importe total (IVA incluido): 26.436.151,92 €**

Importe desglosado:

**1.- Cálculo de los costes de personal:**

Convenio de aplicación: Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social (Código de Convenio n.º 99100155012015), que fue suscrito, con fecha 5 de noviembre de 2018, y modificado por Resolución de 6 de febrero de



2019, de la Dirección General de Trabajo por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación (BOJA N.º 44 de 20 de febrero de 2020).

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha utilizado el Convenio aprobado según Resolución de 21 de mayo de 2018, de la Dirección General de relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de Andaluza de Gestión de Servicios Especializados (BOJA 103, de mayo de 2018) las retribuciones establecidas para cada una de las especialidades son las que se indican:

<b>ALMERÍA</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CÁDIZ</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CENTRO DE EMERGENCIA (CAMPO DE GIBRALTAR)</b>				



	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	1	Asesor/a jurídico/a (21horas)	19.010,03 €	19.010,03 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	2.036,79 €	2.036,79 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CÓRDOBA</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €



	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>GRANADA</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>HUELVA</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €



	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>JAÉN</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>MÁLAGA</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €





	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>SEVILLA</b>				
<b>CENTRO DE EMERGENCIA</b>				
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>CASA DE ACOGIDA</b>				
	1	Director/a	36.987,00 €	36.987,00 €
	1	Psicólogo/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Psicólogo/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Asesor/a jurídico/a	31.683,39 €	31.683,39 €
	1	Asesor/a jurídico/a refuerzo	3.394,65 €	3.394,65 €
	1	Trabajador/a Social	30.452,78 €	30.452,78 €
	1	Trabajador/a Social refuerzo)	3.262,80 €	3.262,80 €
	6	Auxiliar Social	24.647,39 €	147.884,34 €
	1	Auxiliar Social (6 meses)	12.323,70 €	12.323,70 €
	1	Monitor/a (25 horas)	14.940,20 €	14.940,20 €
<b>TOTAL COSTES DE PERSONAL:</b>				<b>4.428.876,26 €</b>



**2.- El precio, IVA incluido, de los inmuebles** (alquileres, IBI y comunidad de propietarios), así como los **costes de funcionamiento asociados al servicio** (alimentación, ropa y calzado, transporte, suministros, equipamiento/mantenimiento, farmacia, material socioeducativo, limpieza y seguros), se realiza a partir de los datos correspondientes a 2019, y se reflejan en las tablas siguientes:

ALQUILER Y OTROS COSTES DE LOS INMUEBLES 2019				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN CENTRO	TITULARIDAD INMUEBLE	PRECIO ALQUILER 2019	OTROS COSTES 2019
<b>ALMERÍA</b>	CENTRO DE EMERGENCIA	Alquilado por la contratista	14.609,00 €	
	CASA DE ACOGIDA	Alquilado por la contratista	50.142,12 €	
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	6.900,00 €	
<b>CÁDIZ</b>	CENTRO DE EMERGENCIA	Alquilado por la contratista	38.565,36 €	
	CENTRO DE EMERGENCIA – CAMPO DE GIBRALTAR	Alquilado por la contratista	18.876,00 €	
	CASA DE ACOGIDA	Titularidad Junta de Andalucía		IBI 2.162,00 €
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	11.687,16 €	
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	7.595,52 €	
<b>CÓRDOBA</b>	CENTRO DE EMERGENCIA	Alquilado por la contratista	36.754,68 €	
	CASA DE ACOGIDA	Titularidad Junta de Andalucía		
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía		
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía		
<b>GRANADA</b>	CENTRO DE EMERGENCIAS	Alquilado por la contratista	54.055,08 €	
	CASA DE ACOGIDA	Alquilado por la contratista	76.496,76 €	
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	12.248,64 €	
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	4.563,48 €	
<b>HUELVA</b>	CENTRO DE EMERGENCIAS	Alquilado por la contratista	14.229,60 €	
	CASA DE ACOGIDA	Titularidad Junta de Andalucía		COMUNIDAD 2.347,56 €
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	6.824,40 €	
<b>JAÉN</b>	CENTRO DE EMERGENCIA	Alquilado por la contratista	23.535,12 €	
	CASA DE ACOGIDA	Alquilado por la contratista	69.562,29 €	
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía		IBI 366,22 €
<b>MÁLAGA</b>	CENTRO DE EMERGENCIA	Titularidad Junta de Andalucía		
	CASA DE ACOGIDA	Titularidad Junta de Andalucía		
	PISO TUTELADO	Alquilado por la contratista	10.800,00 €	



<b>SEVILLA</b>	CENTRO DE EMERGENCIA	Titularidad Junta de Andalucía			
	CASA DE ACOGIDA	Titularidad Junta de Andalucía			
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía			
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía			
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía			
	PISO TUTELADO	Titularidad Junta de Andalucía			
<b>TOTAL COSTE INMUEBLES</b>			<b>457.445,21 €</b>		



COSTES DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO 2019											
PROVINCIA	RECURSO	ALIMENTACIÓN	ROPA/CALZADO	TRANSPORTE	SUMINISTROS (luz, agua, teléfono,...)	EQUIPAMIENTO/ MANTENIMIENTO	FARMACIA, ÓPTICA, ACTIV.	MATERIAL SOCIOEDUCATIVO	LIMPIEZA	PÓLIZA SEGURO	SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL
ALMERÍA	C. EMERGENCIA	17.658,42 €	3.669,74 €	5.842,95 €	14.113,10 €	3.960,73 €	1.148,58 €	2.159,82 €	10.612,69 €	356,26 €	
	C. ACOGIDA	30.543,34 €	5.064,75 €	1.113,62 €	23.982,47 €	10.825,73 €	1.077,98 €	3.322,80 €	9.596,12 €	460,70 €	
	PISO TUTELADO									293,93 €	
CÁDIZ	C. EMERGENCIA	12.987,68 €	815,40 €	1.445,74 €	14.970,35 €	5.781,38 €	360,25 €	2.325,96 €	11.049,68 €	1.254,49 €	
	C. EMERGENCIA – CAMPO DE GIBRALTAR	11.107,24 €	1.760,90 €	1.047,26 €	8.457,84 €	3.097,40 €	375,20 €	1.993,68 €	7.366,50 €	331,94 €	
	C. ACOGIDA	30.989,39 €	1.496,94 €	2.738,61 €	30.701,00 €	10.560,59 €	516,55 €	5.482,62 €	7.366,50 €	3.751,87 €	
	PISO TUTELADO									192,04 €	
	PISO TUTELADO									193,66 €	
CÓRDOBA	C. EMERGENCIA	17.812,87 €	2.137,78 €	866,09 €	9.481,14 €	2.709,04 €	822,82 €	3.322,80 €	7.149,24 €	263,65 €	
	C. ACOGIDA	28.092,72 €	1.998,50 €	6.172,07 €	23.973,91 €	15.503,39 €	685,50 €	4.319,64 €	7.035,80 €	2.012,28 €	
	PISO TUTELADO									200,85 €	
	PISO TUTELADO									185,26 €	
	PISO TUTELADO									200,10 €	
GRANADA	C. EMERGENCIAS	34.376,57 €	6.321,28 €	5.220,51 €	28.680,10 €	12.976,93 €	1.712,09 €	3.655,08 €	11.624,69 €	3.604,34 €	
	C. ACOGIDA	17.658,42 €	3.669,74 €	5.842,95 €	14.113,10 €	3.960,73 €	1.148,58 €	4.651,92 €	10.612,69 €	547,83 €	

	PISO TUTELADO									178,46 €	
	PISO TUTELADO									184,26 €	
<b>HUELVA</b>	C. EMERGENCIAS	5.933,60 €	2.413,61 €	564,35 €	8.143,54 €	2.067,64 €	346,05 €	1.827,54 €	6.233,76 €	251,68 €	
	C. ACOGIDA	21.522,05 €	836,28 €	5.680,07 €	17.947,38 €	2.722,41 €	1.128,90 €	3.322,80 €	7.792,10 €	256,83 €	
	PISO TUTELADO									165,70 €	
<b>JAÉN</b>	C. EMERGENCIA	13.029,51 €	2.792,58 €	2.536,01 €	11.723,65 €	3.566,05 €	424,32 €	3.156,66 €	8.390,56 €	550,71 €	
	C. ACOGIDA	30.625,94 €	543,49 €	2.111,24 €	30.734,72 €	9.610,12 €	655,56 €	4.319,64 €	8.390,56 €	3.491,11 €	
	PISO TUTELADO									208,73 €	
<b>MÁLAGA</b>	C. EMERGENCIA	21.839,25 €	2.298,22 €	8.118,34 €	18.395,31 €	2.755,11 €	957,65 €	4.651,92 €	12.138,66 €	933,39 €	
	C. ACOGIDA	29.225,32 €	3.298,27 €	2.044,87 €	25.886,18 €	10.899,93 €	1.280,49 €	8.473,14 €	12.138,66 €	2.494,25 €	
	PISO TUTELADO									199,81 €	
<b>SEVILLA</b>	C. EMERGENCIA	40.507,19 €	6.024,07 €	14.348,76 €	37.621,43 €	13.236,61 €	2.726,40 €	2.159,82 €	13.384,10 €	2.116,41 €	
	C. ACOGIDA	23.411,50 €	2.258,13 €	2.491,32 €	11.812,93 €	6.834,70 €	1.285,87 €	5.482,62 €	12.609,46 €	1.746,12 €	
	PISO TUTELADO									181,68 €	
	PISO TUTELADO									199,90 €	
	PISO TUTELADO									201,51 €	
	PISO TUTELADO									201,51 €	
		<b>387.321,01 €</b>	<b>47.399,68 €</b>	<b>68.184,76 €</b>	<b>330.738,15 €</b>	<b>121.068,49 €</b>	<b>16.652,79 €</b>	<b>64.628,46 €</b>	<b>163.491,77 €</b>	<b>27.411,26 €</b>	<b>1.385,99 €</b>
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL :</b>											<b>1.228.282,36 €</b>

Los costes indirectos incluyen gastos generales (costes administrativos y de gestión derivados de la prestación del servicio) y beneficio industrial. Se estiman en un 8% de los costes directos.

<b>RESUMEN ANUAL COSTES CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA. LOTE 1</b>			
<b>COSTES DE PERSONAL</b>	<b>ALQUILER Y OTROS COSTES INMUEBLES</b>	<b>COSTES DE FUNCIONAMIENTO</b>	
4.428.876,26 €	457.445,21 €	1.228.282,36 €	
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>			<b>6.119.479,61 €</b>
<b>COSTES INDIRECTOS (8% GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL s/costes directos)</b>			<b>489.558,37 €</b>
<b>PRECIO ANUAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO):</b>			<b>6.609.037,98 €</b>
<b>PRECIO 4 AÑOS DE CONTRATO (10% +IVA INCLUIDO):</b>			<b>26.436.151,92 €</b>

## 2.2. Lote 2:

Importe total (IVA excluido): 489.391,88 €

Importe del IVA: € : 102.772,30 €

Importe total (IVA incluido): 592.164,18 €

Importe desglosado:

Los cálculos se han obtenido tomando como base de referencia el VI Convenio del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía para el personal del Grupo I.

SUELDO	C. CATEGORÍA	C. CONVENIO	C TRABAJO	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL (Sin pagas extra)	PAGAS EXTRAS (2x (Sueldo + C.Categoría))	SUELDO ANUAL (Con pagas extra)
1.197,26 €	513,70 €	437,21 €	226,33 €	2.374,50 €	28.494,00 €	3.421,92 €	31.915,92 €

Los costes sociales ascienden a:

Base de cotización CC = 2.374,50 + 3421,92 / 6 = 2.944,82€

B. COTIZACIÓN CC	C.C. (23,60%)	DESEMPLEO (5,5%)	FORMACIÓN PROF. (0,60%)	FOGASA (0,20%)	T. SEGUROS SOC. ANUAL
2944,82	694,98 €	161,97 €	17,67 €	5,89 €	10.566,01 €

Los costes indirectos incluyen gastos generales (dietas, gastos administrativos y de gestión) así como el beneficio industrial. Se estiman en un 20% de los costes directos, en consonancia con los precios de mercado para este tipo de servicios.

Total Coste auditor/año	42.481,93 €
Total Coste 2 auditores/año	84.963,87 €
Total coste anual especialistas (20% sobre coste auditores fijos)	16.992,77 €
<b>Total COSTE DIRECTO (Coste personal 4 años)</b>	<b>407.826,57 €</b>

<b>Costes indirectos Gastos generales y Beneficio Industrial (20% Costes directos)</b>	<b>81.565,31 €</b>
--	--------------------

<b>TOTAL IVA excluido</b>	<b>489.391,88 €</b>
<b>Total IVA (21%)</b>	<b>102.772,30 €</b>
<b>TOTAL IVA Incluido</b>	<b>592.164,18 €</b>

**Valor estimado del contrato:** 58.853.417,42€

Valor estimado Lote 1: 57.678.876,91 €

Valor estimado Lote 2: 1.174.540,51 €

Método de cálculo: Se considera la prórroga del contrato por una duración similar al contrato inicial, además de la posibilidad de modificación entre las previstas en el apartado 12 del presente Anexo I.

**Revisión de precios:** No

Fórmula:

**Sistema de determinación del precio:** Tanto alzado.

**Financiación con Fondos Europeos:** No

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: %.

**Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:** No

Supuestos y reglas para su determinación: No procede.

**Anualidades** (IVA incluido)



Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2020	703.476,73	
2021	6.757.079,02	
2022	6.757.079,02	
2023	6.757.079,02	
2024	6.053.602,31	

**Tramitación del gasto:** Ordinaria

### 3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

**Plazo total (en meses):** Cuarenta y ocho (48) meses a partir del 24 de noviembre de 2020 o desde la formalización del contrato, de ser esta fecha posterior. Todo ello de conformidad con el artículo 28.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

**Plazos parciales (en meses):** No procede.

**Posibilidad de prórroga:** Sí, posibilidad de dos (2) prórrogas de dos (2) años de duración cada una.

**Plazo de preaviso de la prórroga:** 2 meses.

### 4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Perfil de contratante del Instituto Andaluz de la Mujer: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/PEI05.html?organismo=CIPSC>

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Sí.

### 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto

**Tramitación del expediente:** Ordinaria

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** Sí

**Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación:** Sí

**Posibilidad de variantes:** No.

**Único criterio de adjudicación relacionado con los costes:** No

**Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas:** No

**Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección  $\alpha$ , parte IV):** Sí, por tanto no deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

**Plazo máximo para efectuar la adjudicación:** Dos (2) meses.

**Importe de la compensación a las licitadoras:**

En caso de renuncia: 1.000 €

En caso de desistimiento: 1.000 €

**Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:** No procede.





**Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable:** No

**Órgano competente para bastantes y visados:**

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

X Asesoría jurídica que corresponda al órgano competente para la adjudicación del concierto social: Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

**Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:**

- a) Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Agencia Tributaria de Andalucía.
- c) Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
- d) Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía.
- e) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

**6. GARANTÍAS.**

**Garantía Provisional:** No

**Garantía definitiva:** Sí

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

Garantía definitiva mediante retención en el precio: Sí

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Sí.

**Garantía complementaria:** Sí, del cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado (excluido el IVA), cuando la oferta de la persona licitadora propuesta como adjudicataria hubiera estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad. La garantía complementaria para el adjudicatario o adjudicatarios cuya oferta esté incurso en presunción de anormalidad, consiste en un 5% más del importe de la oferta económica, añadido al porcentaje de garantía definitiva, de modo que en tal caso, la garantía a prestar alcanzará el 10% del precio ofertado (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido).

**7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:**

**En caso de integración de la solvencia con medios externos:**

Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria.

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: todos aquellos directamente relacionados con el objeto del contrato (excluidos los servicios de limpieza, seguridad, mantenimiento instalaciones y manutención).

**Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:** Se tendrá en cuenta el Vocabulario «Común de los Contratos Públicos» CPV.

**Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:** Tres (3) últimos años.

**Se exige habilitación empresarial o profesional:** Sí

**Se exige estar inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía,** de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, así como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.



**Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada):**

No

## 8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales.

En caso de pagos parciales, periodicidad: por meses naturales vencidos.

El importe de tales mensualidades se calculará prorrateando el importe de adjudicación entre el número de meses de ejecución del mismo. En el supuesto de que hubieran de calcularse fracciones de mes, el importe se obtendrá dividiendo el importe mensual de adjudicación del contrato por el número de días del mes al que se refiera la fracción y multiplicando el cociente obtenido por el número de días que constituya la fracción.

La entidad adjudicataria no podrá facturar a las usuarias cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se contemplan a cargo del mismo.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato:

Registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

### Datos a incluir en la factura electrónica:

CIF: Q9150012D.

órgano competente para la adjudicación del concierto social (Órgano Gestor): \_\_\_\_\_ (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Instituto Andaluz de la Mujer	Código DIR3: A01014191
-------------------------------	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora): \_\_\_\_\_ (junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía).

Instituto Andaluz de la Mujer	Código DIR3: A01014191
-------------------------------	------------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: :A01004456
----------------------	-------------------------

## 9. SUBCONTRATACIÓN

**Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Sí.**

- **Para el Lote 1:** Se permite la subcontratación en las prestaciones accesorias que no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato (servicio de limpieza, mantenimiento, restauración, mantenimiento de instalaciones, seguridad y vigilancia) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano encargado de la adjudicación del concierto social, a la fecha de formalización del contrato, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la entidad subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.



- **Para el Lote 2:** Se permite la subcontratación de cuantos profesionales externos se considere oportuno para el cumplimiento de las tareas a desarrollar.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

**Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC:** No

**La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:** Sí

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

**La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias:** No

**En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:**

- Cuando la infracción cause el incumplimiento de la obligación principal del contrato, su consecuencia será la resolución del mismo.
- En caso contrario, la imposición a la persona contratista de una penalidad del cincuenta por ciento (50 %) del importe del subcontrato, IVA excluido.

**Se prevén pagos directos a subcontratistas:** Sí.

Régimen de abono del precio: el establecido en el apartado 8 del presente Anexo.

Periodicidad del pago: el establecido en el apartado 8 del presente Anexo.

Registro para presentación de facturas: el establecido en el apartado 8 del presente Anexo.

**Comprobación por el órgano competente para la adjudicación del concierto social del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato:** Sí. La consecuencia del incumplimiento de las obligaciones en esta materia establecidas en el penúltimo párrafo de la cláusula 16 será la imposición a la persona contratista de una penalidad del diez por ciento (10 %) del precio del contrato, IVA excluido.

## 10. PENALIDADES

### 10.1. PENALIDADES LOTE 1.

**Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:** No

**Penalidades por cumplimiento defectuoso:** Sí

En caso afirmativo, especificar:

- I. Incumplimiento leve: se impondrá una penalidad de hasta el 2% del precio de adjudicación mensual del contrato (sin IVA), por cada incumplimiento. Se consideran incumplimientos leves:
  - El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que causen un perjuicio leve en el servicio así como la demora en la colaboración con el Instituto Andaluz de la Mujer, en su función de supervisión y control dirigida a asegurar la correcta gestión del centro y su adecuado funcionamiento, considerándose como retraso o demora, la no atención al requerimiento de cumplimiento de obligaciones o en su caso, colaboración en un plazo de 15 días, a partir del siguiente desde su comunicación por cualquier medio fehaciente.
  - El incumplimiento, habiéndose requerido una vez, de la obligación de seguir las instrucciones de la persona responsable del contrato en el IAM que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



- Por incumplir la obligación de elaborar y presentar, en plazo, los informes y memorias recogidas en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con los criterios determinados por la Instituto Andaluz de la Mujer.

II. Incumplimiento grave: se impondrá una penalidad de hasta el 5% del precio de adjudicación mensual del contrato (sin IVA) por cada incumplimiento. Se consideran incumplimientos graves:

- Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio a las personas usuarias (Mujeres, menores y personas dependientes que las acompañan).
- La inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta gestión del servicio, la obstaculización reiterada en relación con el control y supervisión necesarios que, a tal efecto, realice el Instituto Andaluz de la Mujer según lo que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas o por la ocultación de hechos relevantes que afecten a las personas usuarias (mujeres, menores y personas dependientes que las acompañan) o al normal desarrollo del servicio.
- La vulneración por parte de la persona adjudicataria de la obligación de guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, que no constituyan infracción muy grave.
- No custodiar adecuadamente los expedientes de las personas usuarias, incumpliendo las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos de carácter personal.
- La no comunicación de los cambios necesarios en los/as trabajadores/as prestadores del servicio y/o la no sustitución de las vacantes en los plazos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como la no adscripción o adscripción de medios personales y/o materiales que no reúnan los requisitos exigidos, la contratación de medios personales sin la acreditación de la solvencia profesional o el incumplimiento por parte del adjudicatario de las demás exigencias de establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas respecto a los medios personales y/o materiales
- No cumplir con las mejoras ofertadas cuando éstas hubieran dado lugar al otorgamiento de puntuación en el criterio de adjudicación correspondiente y con los demás compromisos asumidos en su oferta.
- La reiteración de dos incumplimientos leves en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.
- Que el número de quejas o de insatisfacción de las personas usuarias sea superior al 10% de las personas atendidas, en un plazo de seis meses. Estas quejas deberán haber sido presentadas por cualquier medio admitido en derecho y a través de cualquier servicio público de atención al ciudadano.
- La inobservancia de las obligaciones de mantenimiento y contratación de suministros del centro como la falta de pago de los gastos de energía eléctrica, gas, agua, comunicaciones, entre otros.

III. Incumplimiento muy grave. Se impondrá una penalidad de hasta el 10% del precio de adjudicación mensual del contrato (sin IVA) por cada incumplimiento. Se consideran incumplimientos muy graves:

- El abandono del servicio, sin causa justificada.
- El incumplimiento así como la no realización de las prestaciones descritas el Pliego de Prescripciones Técnicas y de intervención recogidas para cada usuaria en el Plan Individual de Actuación que, a tal efecto, se elabore por la entidad adjudicataria.
- La falsificación de datos e informaciones consignadas en la los informes o memorias cualquier otro documento que se remita a la persona responsable del contrato.
- Por cada deficiencia en el control o desatención en la prestación del servicio que ponga en peligro la vida o integridad de cada persona usuaria (mujeres, menores y personas dependientes que las acompañan).
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de seis meses de prestación del servicio.

La graduación en la imposición de penalidades se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. Naturaleza de los perjuicios causados.



- c. Gravedad en la afectación del funcionamiento del servicio.
- d. Grado de incidencia en la adecuada atención a las personas usuarias (mujeres, menores y personas dependientes que las acompañan).
- e. Grado de incumplimiento de los medios personales exigidos.
- f. Reincidencia. En el supuesto de que se hubiera impuesto una penalidad por el mismo concepto en los últimos veinticuatro meses, podrá imponerse una penalidad de hasta el doble de los importes máximos previstos en el apartado de clasificación de los incumplimientos.

**Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:** No procede.

**Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo:** No.

**Penalidades por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:**

- El 5% del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Hasta el 10% del importe adeudado a la persona subcontratista para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad deberá ser proporcional a la gravedad de los incumplimientos, teniendo en cuenta, a estos efectos, que la Administración haya cumplido las obligaciones de pago del precio a la persona contratista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP la cuantía de estas penalidades en su conjunto no podrá superar el 10% del presupuesto del contrato.

**Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:** Sí.

En caso afirmativo, especificar: Sí. El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación grave y dolosa de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, darán lugar a la penalización del 2 % de la facturación correspondiente al periodo en el que se produzcan los incumplimientos. Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

El incumplimiento del resto de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral darán lugar a la penalización del 1 % de la facturación correspondiente al periodo en el que se produzcan los incumplimientos. Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Todo ello sin perjuicio de que se acuerde la resolución del contrato en el supuesto previsto en la cláusula 23.2.g) de este pliego.

## 10.2. PENALIDADES LOTE 2.

**Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:** Sí

El 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, del lote afectado por cada mes de retraso en el plazo máximo establecido en el mismo para la entrega de los informes, con el límite del 10% del presupuesto del contrato, aplicándose lo dispuesto en el artículo 193.4 de la LCSP. Su imposición requerirá la tramitación de un procedimiento contradictorio con audiencia previa al contratista según el artículo 97 del RGLCAP.

**Penalidades por cumplimiento defectuoso:** Si



- Penalidades por verter ofensas verbales o físicas o trato vejatorio a las personas usuarias del Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres víctimas violencia de género: Sí, al considerarse un incumplimiento grave del contrato, lo que supone una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.
- Penalidades por la modificación del personal responsable sin la previa autorización de la persona responsable del contrato en el IAM: Sí, se prevé una penalidad de un 3% por la modificación de cada persona del equipo de trabajo sin la previa autorización, tratando de impedir con ello que intervengan personas que no cumplan las condiciones de solvencia y que se altere la oferta presentada por la entidad licitadora.

**Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:** No procede.

**Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo:** No.

**Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:** Sí

El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación grave y dolosa de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, darán lugar a la penalización del 2 % de la facturación correspondiente al periodo en el que se produzcan los incumplimientos. Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

El incumplimiento del resto de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral darán lugar a la penalización del 1 % de la facturación correspondiente al periodo en el que se produzcan los incumplimientos. Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

**11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL** de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. Para ambos lotes:

**De tipo social o relativas al empleo:**

1. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo para prevenir la siniestralidad laboral.
2. Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, con acreditación de que en la organización se actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo.
3. La persona contratista deberá hacer efectivo el pago de los salarios del personal que emplee para la prestación de estos servicios con carácter general entre el último día del mes vencido y el día 5 del mes siguiente al vencido. La empresa contratista deberá presentar, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, un certificado acreditando tal extremo. Asimismo, la Administración contratante podrá solicitar cuantas comprobaciones adicionales estime necesarias para verificar la correcta ejecución de esta condición.
4. Medidas adicionales sobre igualdad de género: Uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos. No se utilizarán estereotipos sexistas que perpetúen roles de género en los materiales que se realicen con el fin de dar difusión al servicio, fomentando siempre las actitudes igualitarias. La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

**¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?:** Sí.

**En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?:** No

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** No.



## 12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

**Plazo de garantía:** Tres (3) meses para ambos lotes, a contar desde la fecha del certificado de conformidad con la ejecución de las prestaciones contratadas que debe expedir la persona responsable del contrato en el plazo de los treinta (30) días naturales siguientes al de la finalización del plazo de duración del concierto social.

### **Confidencialidad:**

Información a la que se le atribuye carácter confidencial (ambos lotes):

La persona adjudicataria está obligada al cumplimiento de lo establecido en el reglamento General de Protección de datos UE 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril del 2016. En el caso de datos personales de menores de edad, el tratamiento está fundado siempre en el consentimiento de los titulares de la patria potestad, tal como previene el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

La persona contratista está obligada expresamente a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del órgano de contratación. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

La persona contratista se compromete a formar a su personal en materia de protección de datos personales.

No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad profesional para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, seminarios o conferencias, sin previa autorización del Instituto Andaluz de la Mujer.

La persona contratista no podrá emplear elementos de identidad corporativa de la Junta de Andalucía para documentos internos ni de cualquier otra índole (comunicaciones internas, nóminas, etc).

El personal que intervenga con las personas usuarias, deberá guardar secreto sobre cualquier información o dato relativo a las mismas a los que pueda tener acceso en su ejercicio profesional o con ocasión de él, quedando vigente esta obligación tras la extinción de su relación contractual.

Los expedientes personales de las personas usuarias, tanto en formato papel como digital, deberán estar debidamente protegidos y custodiados, estableciendo las medidas de control y seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad y su acceso restringido.

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

### **Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato:** Sí para el Lote 1.

En su caso, términos del seguro:

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, la persona contratista deberá acreditar en el momento de su formalización la suscripción de una o varias pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas usuarias y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en los recursos asistenciales y de acogida:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones de los recursos asistenciales y de acogida derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua, actos vandálicos sobre mobiliario e instalaciones, entre otros, asegurando el continente y el contenido.



- Seguro de responsabilidad civil por los daños que pueda recibir cualquier persona en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento de los recursos asistenciales y de acogida, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente de dichos recursos.
- Seguro colectivo de accidentes temporal que cubra a las mujeres, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan que se encuentren acogidas en los recursos y que ofrezca indemnización en caso de fallecimiento o de incapacidad permanente o gran invalidez a causa de accidente.

Cobertura mínima de 200.000 € por siniestro y año, con un sublímite mínimo, por víctima, de 100.000 €.

No se admitirán las pólizas que tengan franquicia de ningún tipo.

El beneficiario de los seguros contratados será la Junta de Andalucía.

Los capitales asegurados deberán cubrir suficientemente los riesgos, actualizando anualmente los valores de la póliza en el caso de que resulte necesario. La suscripción de este contrato deberá acreditarse documentalmente mediante la presentación de la póliza y la justificación del abono de la prima correspondiente.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de las personas usuarias, así como del personal contratado o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas por sus profesionales o por las personas beneficiarias del servicio que se encuentren dentro o fuera del recinto, en el marco de alguna actividad organizada por la entidad adjudicataria.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cesión del contrato:** Sí para ambos lotes.

**Posibilidad de modificación del concierto social:** Sí, para ambos lotes.

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. También será causa de modificación del contrato, al alza o a la baja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, cuando se produzca una modificación cuantitativa en el alcance de los recursos gestionados según el pliego de prescripciones técnicas, sin que ello suponga una alteración de la naturaleza global del contrato inicial, es decir, cuando no supongan la prestación de servicios distintos a los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: El veinte por ciento (20 %).

Descripción de la modificación: Se aumentará o disminuirá el número de plazas de acogida en el mismo porcentaje en que se modifique el precio del contrato con el objetivo de mantener los Acuerdos de Nivel de Servicio establecidos.

3. De igual modo, el presente contrato podrá ser objeto de modificación en los supuestos siguientes de variación del ámbito subjetivo, con un porcentaje máximo del 20% del precio del contrato al que puede afectar:

- Por la incorporación de nuevos servicios relacionados con el objeto del contrato y dirigidos a las personas usuarias.





- Por el incremento o disminución del número de profesionales de los recursos de acogida o del equipo de coordinación.

## **Causas de resolución del contrato:**

Para ambos lotes:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.
2. Incumplimiento de las condiciones esenciales del apartado 11 del presente Anexo.
3. Mantener, también hasta la extinción del contrato, la dedicación o adscripción a la ejecución de las prestaciones contratadas de los medios personales y materiales establecidos en el Anexo XVI.
4. En su caso, solicitar al órgano de contratación la autorización de la cesión del contrato con anterioridad a que se efectúe dicha cesión y, en caso de ser autorizada, formalizarla en escritura pública.
5. Incumplimiento de las mejoras que, en su caso, se hubieran ofertado en el Anexo X.
6. Cualesquiera otras que se establezcan en el presente pliego.

Otras causas de resolución del contrato para el Lote 1:

7. Será causa de resolución del presente contrato por considerarse parte esencial del mismo, el incumplimiento de la subrogación del personal, así como de su sustitución obligatoria en caso de vacaciones o absentismo, conforme a lo establecido en los pliegos, en el contrato, en el convenio colectivo vigente que regula la actividad objeto de la presente licitación, y en el resto de la legislación vigente.
8. Mantener, hasta la extinción del contrato, la plena vigencia del seguro indicado más arriba en el apartado 12 del presente Anexo.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO II-A

### **SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA**

**EXPEDIENTE:**

**TÍTULO:**

#### **DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:**

Nombre/Razón social:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

#### **DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:**

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

#### **DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:**

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

#### **RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:**

(Lugar, fecha y firma)



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO II-B

### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN**

#### **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN**

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

### ANEXO III

#### SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D<sup>a</sup>./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

#### DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO IV

### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1)**

D<sup>a</sup>./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF

### **DECLARA**

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO V

### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.**

D<sup>a</sup>./D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

### **DECLARA**

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)



(1) Indicar denominación social y NIF.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO VI

### SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n.º....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF n.º..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%.

\_\_\_\_\_ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO VII

### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR**

#### **LOTE 1:**

La entidad licitadora presentará un documento con una PROPUESTA TÉCNICA, que incluirá el siguiente contenido con una extensión máxima de 60 páginas con el siguiente formato: letra de tamaño de 12 puntos, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 0,6 cm (0,3 cm superior y 0,3 cm inferior) y párrafos justificados):

- Modelo de intervención técnica a realizar en el servicio, en cada una de los recursos (pisos de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados) según las distintas fases y áreas (educativa, social, jurídica y psicológica) de intervención y especificando en cada área la atención a mujeres con especial vulnerabilidad (mujeres jóvenes, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, etc).
- Proyecto de coordinación interna común y especial (para el caso de traslado de usuarias o de recurso entero), por localización de la misma) y coordinación externa/ colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y otras entidades e instituciones que intervengan con mujeres víctimas de violencia de género (Fiscalía, teléfono 900 200 999, SAVA, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Entidades sin ánimo de lucro, etc.) para el establecimiento y revisión de protocolos y la mejora de la atención a las mujeres. Este proyecto permitirá la elaboración de protocolos que deberá presentar la entidad adjudicataria.
- Sistema de indicadores de evaluación y control del funcionamiento del servicio.

#### **LOTE 2:**

La entidad licitadora presentará un documento con una PROPUESTA TÉCNICA, que incluirá el siguiente contenido con una extensión máxima de 30 páginas con el siguiente formato: letra de tamaño de 12 puntos, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 0,6 cm (0,3 cm superior y 0,3 cm inferior) y párrafos justificados):

- Metodología del trabajo a realizar, procedimientos y pruebas que se vayan a aplicar y las magnitudes que se definen para valorar la calidad y cumplimiento de las medidas de atención y prestación de los servicios, indicando la especialización del personal que que realice los distintos informes por áreas de estudio.

Nota: En ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre electrónico número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre electrónico número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

---





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO VIII LOTE 1**

**SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. LOTE 1.**

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

2. MEJORAS.

- Compromiso de ampliación de un/a profesional a jornada completa en la categoría de psicóloga/ Asesor/a Jurídica trabajador/a social, en dos de las provincias con mayor volumen de atención (Sevilla, Málaga o Granada). a partir del mínimo exigible según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Compromiso de ampliación de un/a profesional a media jornada en la categoría de psicóloga/o o Asesor/a Jurídica/trabajador/a social, en dos de las sedes (entre Sevilla, Málaga o Granada).
- Compromiso de reducción número de días para realizar primera entrevista con la mujer en Centro Emergencia por parte de la Trabajador/a Social, Psicóloga/o y Asesor/a jurídico/a a 48 h desde el ingreso de la mujer.
- Compromiso de Contratación de mujeres que hayan sufrido violencia de género en las nuevas contrataciones de personal que se precisen.

A tal efecto, deberá cumplimentarse el siguiente cuadro:

Compromiso de ampliación de un/a profesional a jornada completa en la categoría de psicóloga/ Asesor/a Jurídica trabajador/a social, en dos de las sedes (entre Sevilla, Málaga o Granada).	Indíquese Sí o NO
Compromiso de ampliación de un/a profesional a media jornada en la categoría de psicóloga/o o Asesor/a Jurídica/trabajador/a social, en dos de las sedes (entre Sevilla, Málaga o Granada).	Indíquese Sí o NO
Compromiso de reducción número de días para realizar primera entrevista con la mujer en Centro Emergencia por parte de la Trabajador/a Social, Psicóloga/o y Asesor/a jurídico/a a 48 h desde el ingreso de la mujer.	Indíquese Sí o NO
Compromiso de Contratación de mujeres que hayan sufrido violencia de género en las nuevas contrataciones de personal que se precisen	Indíquese Sí o NO



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

**ANEXO VIII LOTE 2**

**SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. LOTE 2.**

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

2. MEJORAS.

- Compromiso de realización por parte de las personas auditoras de cursos de formación en Violencia de Género e Igualdad de al menos 50 horas al año durante la ejecución del contrato.
- Compromiso de realización de informes extraordinarios a requerimiento de la persona responsable contrato sobre aspectos que se susciten en un determinado momento durante la ejecución del contrato, con un máximo de hasta 6 informes en el año natural.

A tal efecto, deberá cumplimentarse el siguiente cuadro:

Compromiso de realización por parte de las 2 personas auditoras de cursos de formación en Violencia de Género e Igualdad de al menos 50 horas al año durante la ejecución del contrato.	Indíquese Sí o NO
Compromiso de realización de informes extraordinarios a requerimiento de la persona responsable contrato sobre aspectos que se susciten en un determinado momento durante la ejecución del contrato, con un máximo de hasta 6 informes en el año natural.	Indíquese Sí o NO



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO IX

### SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D<sup>a</sup>./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

**Lote :**

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa.*
3. *Expresar el importe en letra y número.*

*En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.*

*En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

*Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.*

*En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.*

*No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.*



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO X LOTE 1  
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN LOTE 1**

**Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor LOTE 1. Valoración máxima: 45 PUNTOS.**

**La PROPUESTA TÉCNICA se valorará de la siguiente manera:**

- Modelo de intervención técnica a realizar en el servicio, en cada una de los recursos (pisos de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados) según las distintas fases y áreas (educativa, social, jurídica y psicológica) de intervención y especificando en cada área la atención a mujeres con especial vulnerabilidad (mujeres jóvenes, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, etc). Se valorará atendiendo a los siguientes subcriterios, otorgándose una Puntuación conjunta máxima de 30 puntos:
  - El modelo de intervención/itinerario de atención en el área jurídica con las usuarias. Valoración máxima:10 puntos.
  - El modelo de intervención /itinerario de atención en el área psicológica con las usuarias. Valoración máxima: 10 puntos.
  - El modelo de intervención en el área trabajo social y educativa/itinerario de atención con las usuarias y personas que las acompañen. Valoración máxima:10 puntos.
  
- Proyecto de coordinación interna común y especial (para el caso de traslado de usuarias o de recurso entero , por localización de la misma) y coordinación externa/ colaboración con las diferentes Administraciones Públicas y otras entidades e instituciones que intervengan con mujeres víctimas de violencia de género (Fiscalía, teléfono 900 200 999, SAVA, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Entidades sin ánimo de lucro, etc.) para el establecimiento y revisión de protocolos y la mejora de la atención a las mujeres. Este proyecto permitirá la elaboración de protocolos que deberá presentar la empresa adjudicataria. Valoración máxima: 10 puntos.
  
- Sistema de indicadores de evaluación y control del funcionamiento del servicio. Valoración máxima: 5 puntos.

**Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas**

**1. Proposición económica. 35 PUNTOS**

La máxima puntuación (35 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica = 35

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

**2. MEJORAS. 20 PUNTOS**

- Compromiso de ampliación del número de profesionales de los recursos de acogida en las provincias con mayor



volumen de atención (Sevilla, Málaga o Granada), a partir del mínimo exigible según el Pliego de Prescripciones Técnicas. Valoración máxima **15 puntos**.

- Por ampliación de un/a profesional a jornada completa en la categoría de psicóloga/Asesor/a Jurídica trabajador/a social, en dos de las sedes: 10 puntos.
  - Por ampliación de un/a profesional a media jornada en la categoría de psicóloga/o o Asesor/a Jurídica/trabajador/a social, en dos de las sedes: 5 puntos
- 
- Compromiso de reducción número de días para realizar primera entrevista con la mujer en Centro Emergencia por parte de la Trabajador/a Social, Psicóloga/o y Asesor/a jurídico/a a 48 h desde el ingreso de la mujer. Se valorará con **3 puntos**.
  - Compromiso de Contratación de mujeres que hayan sufrido violencia de género en las nuevas contrataciones de personal que se precisen. Se valorará con **2 puntos**.

Se acreditará mediante aportación, en su caso, del cuadro contenido en el Anexo VIII del PCAP.

**Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:** En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación (22,5 puntos de valoración) en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO X LOTE 2  
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN LOTE 2**

**Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor LOTE 2. Valoración máxima: 35 puntos.**

La PROPUESTA TÉCNICA se valorará de la siguiente manera:

- Metodología del trabajo a realizar, procedimientos y pruebas que se vayan a aplicar y las magnitudes que se definan para valorar la calidad y cumplimiento de las medidas de atención y prestación de los servicios, el grado de conocimiento de las características de cada recurso, su actividad y el conocimiento de su sector específico que permita hacer un estudio lineal comparado, a lo largo del tiempo. En este apartado se valorará la metodología del trabajo a realizar, junto con un cronograma detallado de trabajos a realizar a lo largo del año, procedimientos y pruebas que se vayan a aplicar y las magnitudes que se definan para valorar la eficacia, eficiencia y economía, de los aspectos económicos, así como el grado de conocimiento de las características de cada recurso, su actividad y el conocimiento de su sector específico que permita hacer un estudio cuyo alcance contenga la evolución de los datos de la prestación del servicio, así como la especialización del personal que realice los distintos informes por áreas de estudio. Por último se tendrá en cuenta la coherencia entre las tareas a realizar y el número de horas que se le dedicará. Valoración máxima: 35 puntos.

**Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas**

**1. Proposición económica. 55 puntos**

La máxima puntuación (55 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica = 55

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

**2. MEJORAS. Valoración máxima: 10 puntos.**

- Compromiso de realización por parte de las 2 personas auditoras de cursos de formación en Violencia de Género e Igualdad de al menos 50 horas al año durante la ejecución del contrato, demostrable mediante título o diploma en el que se indique el número de horas de la formación. Valoración máxima: **5 puntos.**
- Compromiso de realización de informes extraordinarios a requerimiento de la persona responsable contrato sobre aspectos que se susciten en un determinado momento durante la ejecución del contrato, con un máximo de hasta 6 informe en el año natural. Valoración: **5 puntos.**

**Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:** En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO XI

### PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA (Ambos Lotes)

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de diez (10) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de diez (10) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de cinco (5) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de cinco unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a diez (10) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más personas licitadoras, las que sean inferiores en más de cinco (5) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de cinco unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Se considerará que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en el caso de que sea inferior al coste laboral derivado del Convenio Colectivo aplicable, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO XII

### CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

• **Persona física**

D<sup>a</sup>./D.

con residencia en

provincia de

calle

n<sup>o</sup>

según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>

#### DECLARA

Que no está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

• **Persona jurídica**

D<sup>a</sup>./D.

con residencia en

provincia de

calle n<sup>o</sup>

según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>

en nombre y representación de \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y en calidad de \_\_\_\_\_ (1).

#### CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Lugar, fecha y firma (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca).
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Presidencia.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO,**

---





**MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

**ANEXO XIII  
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D<sup>a</sup>./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

**DECLARA**

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

*(1) Indicar número de sobre.*

*Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.*



## **MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

### **ANEXO XIV**

#### **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Para Lotes 1 y 2).**

**1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP): No procede

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
-------	----------	-----------	-------	----------	-----------

**2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario** (cumplimentar en todos los contratos de servicios). La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación. Dichos medios tienen carácter alternativo.

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de:

Lote 1: 5.000.000€

Lote 2: 120.000€

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio base de licitación.

3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica:** No procede.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO XV**

**SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**

**1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP): No procede.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
-------	----------	-----------	-------	----------	-----------

**2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario.**

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación. Ambos criterios son **acumulativos**, no alternativos.

**1.** Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, sea igual o superior a:

Lote 1: 4.000.000€

Lote 2: 100.000€

**2.** Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

**Para el LOTE 1:**

La entidad presentará una declaración responsable comprometiéndose a la contratación, mediante contratos mercantiles o laborales, del personal responsable de ejecutar la prestación del servicio que ha indicado en la licitación, en caso de ser adjudicataria.

Se exige que el equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

- **Equipos de los Recursos de Acogida:**
- **Director/a:** Ha de disponer de titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Educación Social que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará al menos con 200 horas de formación en violencia de género acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas



certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación.

Así mismo debe acreditar experiencia en puesto similar durante al menos 2 años mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia en donde conste que las tareas en el puesto correspondían con las que desempeñarían

- **Trabajador/a social:** Ha de disponer de grado o diplomatura de Trabajo social que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará con al menos con 200 horas de formación en violencia de género acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación  
Así mismo deben acreditar experiencia en intervención con víctimas de violencia de género de 2 años mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia.
- **Psicólogo/a:** Ha de disponer del Grado o Licenciatura de Psicología que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará al menos con 200 horas de formación en violencia de género acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación.  
Así mismo deben acreditar experiencia en intervención con víctimas de violencia de género de 2 años mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia.
- **Asesor/a Jurídico/a:** Ha de disponer de titulación de Grado o Licenciatura en Derecho que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará al menos con 200 horas de formación en violencia de género acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación.  
Así mismo deben acreditar experiencia en intervención con víctimas de violencia de género de 2 años mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia.
- **Monitor/a:** Ha disponer de titulación en Educación social, Magisterio o Trabajo Social que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará al menos con 100 horas de formación en violencia de género acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación.  
Así mismo deben acreditar experiencia en intervención con víctimas de violencia de género de 1 año mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia.
- **Auxiliar Social:** Ha de disponer como mínimo de título de Graduado Escolar, E.S.O. o titulación equivalente que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará con al menos 150 horas de formación en violencia de género acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación  
Así mismo deben acreditar experiencia en intervención con víctimas de violencia de género de 2 años mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia.



Los/as trabajadores/as sociales, psicólogos/as y Asesores/as Jurídicos/as deberán estar colegiados/as para el desarrollo de su ejercicio profesional en el Colegio Oficial de Trabajo Social, en el Colegio Oficial de Psicología y en el Colegio Oficial de la Abogacía (con posibilidad de estar como no ejerciente) Se presentará una declaración responsable de dicha colegiación, sin perjuicio de que, **antes de la adjudicación del contrato**, deberá acreditarse documentalmente mediante la pertinente Certificación expedida por el Colegio.

- Equipo Coordinación:
- Gerente: Ha de disponer de titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla en el Servicio Integral de Atención y Acogida que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Deberá acreditar experiencia de gerencia de programas o proyectos de intervención con víctimas de violencia de género de 3 años mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia, proyecto, funciones realizadas y tiempo de realización. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la experiencia.
- Coordinador/a Técnico/a: Ha de disponer de titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla en el Servicio Integral de Atención y Acogida que se acreditará mediante la copia compulsada del título. Contará con al menos 100 horas de formación en violencia de género o 150 horas de formación en género, acreditadas mediante las correspondientes certificaciones en las que conste entidad o servicio donde se haya adquirido la formación, horas de cada formación y temario. Dichas certificaciones deberán haber sido expedidas por la entidad o servicio donde se ha adquirido la formación, pudiendo por defecto ser sustituidas por declaración responsable de la entidad licitadora o de la/del propia/o profesional.

## **Para el LOTE 2:**

### **DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Los/as Auditores/consultores deberán cumplir con los siguientes criterios:

- Poseer titulación universitaria superior, es decir, licenciatura, ingeniería o grado.
- Poseer una experiencia de al menos 5 años en la realización de auditorías o consultorías sobre reingeniería de procesos, optimización de recursos, análisis de sistemas, sistemas de control interno o auditorías operativas.
- Al menos haber participado en tres trabajos en los últimos cinco años de auditorías o consultorías sobre reingeniería de procesos, optimización de recursos, análisis de sistemas, sistemas de control interno o auditorías operativas, indicándose entidad, objeto, importe y fecha.

Para ser tenidos en cuenta para esta solvencia, la cuantía mínima de los trabajos a presentar por cada uno de los miembros del equipo deberá superar los 10.000 €.

Como medios de acreditación los requisitos exigidos las empresas licitadoras deberán presentar la siguiente documentación:

1º Copia del título universitario.

2º Curriculum vitae y una relación con los trabajos realizados firmado por el miembro del equipo, que acreditan la experiencia en auditorías y la realización de los trabajos de auditorías o consultorías sobre reingeniería de procesos, optimización de recursos, análisis de sistemas, sistemas de control interno o auditorías operativas, en el que conste su participación, y como mínimo el objeto, importe del contrato y fecha de finalización.

En relación con los medios de acreditación señalados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.



**Otros Requisitos:**

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: Sí
- **Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Anexo de acreditación de la solvencia técnica o profesional.

Se deberá presentar una declaración indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a las que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. La entidad presentará una declaración responsable comprometiéndose a la contratación, mediante contratos mercantiles o laborales, del personal responsable de ejecutar la prestación del servicio que ha indicado en la licitación, en caso de ser adjudicataria.

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Sí
- Penalidades en caso de incumplimiento: No

**En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica:** No procede.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO XVI-A**

**DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ calle n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en nombre propio o de la empresa \_\_\_\_\_ a la que represento en el expediente de contratación n.º \_\_\_\_\_ cuyo objeto es \_\_\_\_\_ (1):

SE OPONE a que el órgano competente para la adjudicación del concierto social (2) \_\_\_\_\_ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

<b>Organismo</b>	<b>Información a consultar</b>	<b>Oposición (3)</b>
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Indicar órgano competente para la adjudicación del concierto social del expediente.
- (3) Señale lo que proceda
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO XVI-B**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ calle n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en nombre propio o de la empresa \_\_\_\_\_ a la que represento en el expediente de contratación n.º \_\_\_\_\_ cuyo objeto es \_\_\_\_\_ (1):

AUTORIZA al órgano competente para la adjudicación del concierto social de \_\_\_\_\_ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente
- (2) Indicar órgano competente para la adjudicación del concierto social del expediente.
- (3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO XVII**

**CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD**

D<sup>a</sup>./D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n<sup>o</sup>  
según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>  
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

**CERTIFICA :** *(indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):
  - Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
  - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)
- c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

*(1) Indicar denominación social y NIF.*

*(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.*

*(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.*



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO XVIII

### DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

D<sup>a</sup>./D.

con residencia en

provincia de

calle n<sup>o</sup>

según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

(2) Indicar denominación social y NIF.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO XIX

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

D<sup>a</sup>/D

con residencia en

provincia de

calle n.º

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano competente para la adjudicación del concierto social para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

## ANEXO XX

### ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

**Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:**

**Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:**

**Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:**

**Plan de amortización de los abonos a cuenta:**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO XXI  
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**REUNIDOS**

**De una parte,** \_\_\_\_\_ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante \_\_\_\_\_ ) con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de N.I.F \_\_\_\_\_, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, bajo el numero \_\_\_ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_.

**De otra parte,** \_\_\_\_\_ en nombre de \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

**EXPONEN**

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

**ACUERDAN**

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.



7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo \_\_\_\_\_ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo \_\_\_\_\_. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo \_\_\_\_\_. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia parasus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo \_\_\_\_\_ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública.**

Representante legal

*NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.*



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

**ANEXO XXII  
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1)**

**A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

El tratamiento consistirá en: gestión de datos personales e información de la atención psicológica prestada a las usuarias del Servicio, por el personal que presta sus servicios para la entidad adjudicataria. En caso de datos de menores de edad, el tratamiento está fundado siempre en el consentimiento de los titulares de la patria potestad, tal como previene el art. 7.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales ya garantías de derechos digitales. Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

**B) Colectivos y Datos Tratados**

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	Principales colectivos de interesados	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
<p>Atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, a los hijos e hijas y/o personas dependientes que las acompañen, a través del SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</p> <p>Datos personales de las/os usuarias/os e información de la atención psicológica y jurídica prestada</p>	<p><i>Mujeres, sus hijos e hijas y/o personas dependientes que la acompañen usuarias del SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</i></p>	<p>D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales de las mujeres atendidas.</p> <p>D.N.I., nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales de las personas representantes de las menores de edad.</p> <p>Información de la atención psicológica prestada.</p> <p>Información de la atención jurídica prestada.</p>

**C) Elementos del tratamiento**

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de dato):	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración
<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input type="checkbox"/> Difusión



<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de inf.
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input checked="" type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

### **D) Disposición de los datos al terminar la prestación**

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

### **E) Medidas de seguridad**

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano competente para la adjudicación del concierto social.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

*(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano competente para la adjudicación del concierto social estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitirá un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.*





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.**

---

**ANEXO XXIII**

**DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

D<sup>a</sup>./D. ...., mayor de edad y con DNI n.º .....

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., n.º..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....

bajo su personal responsabilidad,

**DECLARA**

ante el órgano competente para la adjudicación del concierto social competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente ) ..... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es .....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano competente para la adjudicación del concierto social.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.



## MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

### ANEXO XXIV

#### DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

D<sup>a</sup>./D. ...., mayor de edad y con DNI n.º .....

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., n.º..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....

bajo su personal responsabilidad,

#### DECLARA

ante el órgano competente para la adjudicación del concierto social competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) .....

- Que (señalar lo que proceda) **SI/NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	23/07/2020 18:50:56
	202099900890036

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	23/07/2020 18:50:56
	202099905205248

Fecha: 23 de Julio de 2020

Nuestra referencia: OT-00124/2020

Asunto: CONTRATO SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES A SU CARGO Y PERSONAS DEPENDIENTES QUE LAS ACOMPAÑAN Y SERVICIO DE AUDITORÍA

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación  
Secretaría General Técnica  
Avenida de Hytasa 14  
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Política Sociales y Conciliación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, en fecha 17 de julio de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al Contrato Administrativo Especial denominado Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Menores a su cargo y Personas dependientes que las acompañan y Servicio de Auditoría.

En relación a esta solicitud y a modo de observación, hay que indicar en primer lugar que, si bien la justificación de la misma en base al referido Decreto 162/2006 es adecuada, en la plataforma e-Infórmes la tramitación se ha realizado de manera errónea bajo la modalidad de Otros (OT).

La solicitud se acompaña de Memoria económica elaborada por el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos con la valoración económica.

En la Orden de 24 de febrero de 2010, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que el Servicio Integral de Atención y Acogida "ofrece una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género, que se ven en la necesidad de salir de sus hogares, prestándoles acogimiento temporal en establecimientos residenciales así como la atención necesaria durante su estancia en los mismos por parte de un equipo multidisciplinar formado por trabajadoras sociales, psicólogas, abogadas y auxiliares sociales.

Como se pone de manifiesto en la documentación aportada, en fecha 31 de agosto de 1998, el IAM y la empresa SEGREMAAL, suscribieron contrato de gestión de servicios públicos para la atención y el acogimiento de mujeres y sus hijos/as víctimas de malos tratos, que ha sido objeto de prórrogas anuales en los meses de enero de los años 1999 a 2020.



EDUARDO LEON LAZARO		23/07/2020	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBE6084696182E4EFBDE131D0F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Desde el 15 de julio de 2003, en virtud de Resolución de autorización de la cesión del contrato el servicio de atención y acogida para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos lo presta la empresa “Andaluza de Gestión Integral de Servicios Especializados, S.L.U. (AGISE)”, estando integrado por:

- Centros de Emergencia, que prestan protección y garantizan una acogida inmediata.
- Casas de Acogida, que ofrecen acogimiento y garantizan una atención integral para superar la violencia padecida.
- Pisos tutelados, formados por viviendas de carácter temporal para el inicio de una vida independiente.

El Decreto 20/2020, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales (BOJA núm. 29 de 12 de febrero), dispone:

"1. Los convenios o contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, mantendrán dicha vigencia hasta la entrada en el servicio efectivo de la entidad adjudicataria del concierto social que los sustituya, que deberá producirse, en todo caso, con anterioridad al día 24 de noviembre de 2020.(...)

Ante ello, si bien la prórroga actual tiene vigencia hasta el próximo 31 de enero de 2021, se propone una nueva contratación del servicio, que incorpora además modificaciones y mejoras necesarias en aumentar la calidad de la prestación, atendiendo a los cambios normativos y a las nuevas necesidades planteadas en la atención integral de las víctimas de violencia de género.

Estas modificaciones se concretan en la ampliación de la jornada laboral de determinado personal (trabajadores/as sociales, psicólogos/as y asesores/as jurídicas), la contratación de más medios personales para los equipos técnicos de algunos recursos de acogida y para sustituciones en periodos vacacionales, y una mayor inversión en proyectos y programas de atención socioeducativos, teniendo en cuenta que la intervención socio educativa es un pilar fundamental de la atención multidisciplinar del Servicio Integral de atención y acogida.

Adicionalmente, se introduce un nuevo servicio no contemplado hasta ahora en el contrato para proporcionar al Instituto Andaluz de la Mujer una exhaustiva auditoría de la gestión y control de la calidad, eficiencia, eficacia y economía de la gestión del Servicio Integral de atención y acogida, de modo que de forma continua se lleve a cabo un seguimiento y una evaluación del servicio prestado y se obtenga información de forma periódica y fiable, al objeto de consolidar los logros y realizar las mejoras que sean necesarias para la correcta atención de las personas usuarias y la adecuada gestión de los recursos públicos.

**Valoración de la incidencia económica-financiera y financiación**

Respecto a la incidencia económico-presupuestaria de la propuesta, en la memoria económica aportada se valora la misma de manera diferenciada en función de los dos lotes que integran el contrato, y teniendo en cuenta, respecto al plazo de ejecución, que se prevé que se inicie el próximo 24 de noviembre de 2020 y tenga una duración inicial de 48 meses:



EDUARDO LEON LAZARO		23/07/2020	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBE6084696182E4EFBDE131D0F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Lote 1: Servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan: el cálculo del importe de licitación se basa en el precio actual y en las mejoras que se van a incorporar, estimándose un coste anual para el nuevo contrato de 6.609.037,98 euros, incluido el IVA del 10% aplicable a este lote.
- Lote 2: Servicio de valoración y auditoría de la gestión económica y de calidad del servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan: los cálculos se han realizado tomando como referencia el VI Convenio del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía para el personal del Grupo I, resultando un coste anual de 148.041,04 euros, incluyendo el IVA del 21% aplicable.

En el cuadro siguiente se presenta una comparativa del coste anual del contrato actual y el previsto:

	Importe anual contrato actual	Importe anual nuevo contrato	Diferencia
<b>LOTE 1</b>	6.176.561,40	6.609.037,98	432.476,58
<b>LOTE 2</b>		148.041,05	148.041,05
<b>TOTAL</b>	6.176.561,40	6.757.079,03	580.517,63

Como se puede observar, el nuevo contrato supondría un incremento anual de coste de 580.517,63 euros respecto al actual lo que, en relación al Lote 1, se justifica por las mejoras introducidas en el mismo y en el caso del Lote2, al tratarse de un nuevo servicio no contemplado en el contrato actualmente vigente.

Considerando que, como se ha indicado, la licitación se va a realizar por un periodo de 48 meses y el inicio del contrato está previsto para el próximo 24 de noviembre de 2020, el importe total del mismo asciende a 27.028.316,10 euros, reflejándose en el cuadro adjunto el detalle por lotes y anualidades afectadas:

	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
<b>LOTE 1</b>	688.064,24	6.609.037,98	6.609.037,98	6.609.037,98	5.920.973,76	26.436.151,92
<b>LOTE 2</b>	15.412,48	148.041,05	148.041,05	148.041,05	132.628,55	592.164,18
<b>TOTAL</b>	703.476,72	6.757.079,03	6.757.079,03	6.757.079,03	6.053.602,31	27.028.316,10

En relación a la financiación, se especifica en la memoria que todo el gasto se imputará a la partida presupuestaria 1631010000 G/31T/22713/00 01.

**Conclusiones**

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa:

- Respecto a la anualidad 2020: consultado el sistema GIRO se constata que la partida presupuestaria 1631010000 G/31T/22713/0001 cuenta con un crédito disponible de 941.492,38 euros, suficiente para afrontar los compromisos derivados del nuevo contrato propuesto, que para este año ascienden a 703.476,72 euros.



EDUARDO LEON LAZARO		23/07/2020	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBE6084696182E4EFBDE131D0F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Respecto a la anualidad 2021 hay que tener en cuenta que los compromisos adquiridos suponen un incremento de 580.517,63 euros respecto al contrato actual y que los créditos necesarios para afrontarlos deberán ser contemplados en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del IAM para dicho ejercicio, lo que implicará la necesidad de una reasignación de prioridades de gasto de los recursos de autofinanciada de dicha sección, afrontándose finalmente la actuación propuesta con los recursos que le sean asignados una vez aprobada la correspondiente Ley de Presupuesto por el Parlamento de Andalucía.
- Para los ejercicios siguientes, 2022 a 2024, igualmente los créditos necesarios para los compromisos adquiridos deberán ser contemplados en la elaboración de los respectivos anteproyectos de gastos para esos ejercicios y serán afrontados por el IAM con cargo a la efectiva asignación de recursos por las correspondientes Leyes de Presupuesto aprobadas por el Parlamento de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Con carácter adicional se reitera la necesidad de tramitar de manera adecuada los distintos expedientes conforme a la clasificación y subtipos establecida en la plataforma e-Infomes.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		23/07/2020	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmBE6084696182E4EFBDE131D0F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121082752
<b>Sociedad financiera:</b>	1001	<b>Nº Documento:</b>	0100013702
<b>Fecha de Grabación:</b>	23.07.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES WVG Y AUDITORÍA		
<b>Procedimiento:</b>	CAE	Contratos Administrativos Especiales	
<b>Fase intervención:</b>	0001	POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	

**Sección:** 1631 - INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER  
**Órgano Gestor:** 0822 - O.G. I.A.M.

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

<b>E.F.C.</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Importe (eur.)</b>
<b>Muestreo</b>	<b>Denominación Corta</b>	
	<b>Denominación Larga</b>	
	<b>Operación Comunitaria</b>	
2020	1631010000 G/31T/22713/00 01 SERVICIOS ASISTENCIALES CASAS DE ACOGIDA Y AUDITORIA 2020	703.476,73
2021	1631010000 G/31T/22713/00 01 SERVICIOS ASISTENCIALES CASAS DE ACOGIDA Y AUDITORIA 2021	6.757.079,02
2022	1631010000 G/31T/22713/00 01 SERVICIOS ASISTENCIALES CASAS DE ACOGIDA Y AUDITORIA 2022	6.757.079,02
2023	1631010000 G/31T/22713/00 01 SERVICIOS ASISTENCIALES CASAS DE ACOGIDA Y AUDITORIA 2023	6.757.079,02
2024	1631010000 G/31T/22713/00 01 SERVICIOS ASISTENCIALES CASAS DE ACOGIDA Y AUDITORIA 2024	6.053.602,31



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121082752
<b>Sociedad financiera:</b>	1001	<b>Nº Documento:</b>	0100013702
<b>Fecha de Grabación:</b>	23.07.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y ACOGIDA A MUJERES VVG Y AUDITORÍA		
<b>Procedimiento:</b>	CAE	Contratos Administrativos Especiales	
<b>Fase intervención:</b>	0001	POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	

**Total (eur.):** 27.028.316,10

**LA SECRETARIA GENERAL. P.S.RESOL. 18-06-20 (BOJA Nº 120, DE 24-06-20)**

**MARIA CLARA CRESPO CARRASCO**

**Firmado electrónicamente el 23 de Julio de 2020**

**INTERVENTORA DELEGADA DEL IAM**

**MIRYAM GARCIA DE LEANIZ MATA**



Ref.: FIS:FM/SF:CT/EMO

### INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La Interventora General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 72.1 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, emite el presente informe.

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

**Órgano gestor:** 0822 O.G. I.A.M.

**Acto administrativo sometido a fiscalización:** Concierto social para la atención integral y acogida a mujeres víctimas de violencia de género, menores a su cargo y personas dependientes que las acompañan y servicio de auditoría, mediante procedimiento abierto.

**Propuesta contable:** Propuesta de A con número de documento 0100013702 y número de expediente GIRO CONT/2020/0121082752, CONTR/2020/0000478801, FISC/2020/0000045302, importe 27.028.316,10 euros.

### INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90.1 del TRLGHP y 12.1.a) del RIJA.

**INTERVENTORA GENERAL JUNTA ANDALUCÍA**  
**AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ**



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla  
Tlf.: 955.06.49.36  
Correo-e: [igeneral.chie@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.chie@juntadeandalucia.es)

	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	28/07/2020	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGw5ccbD12ZC6gKLS2T183NR4XZ7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	